



Periódico Oficial



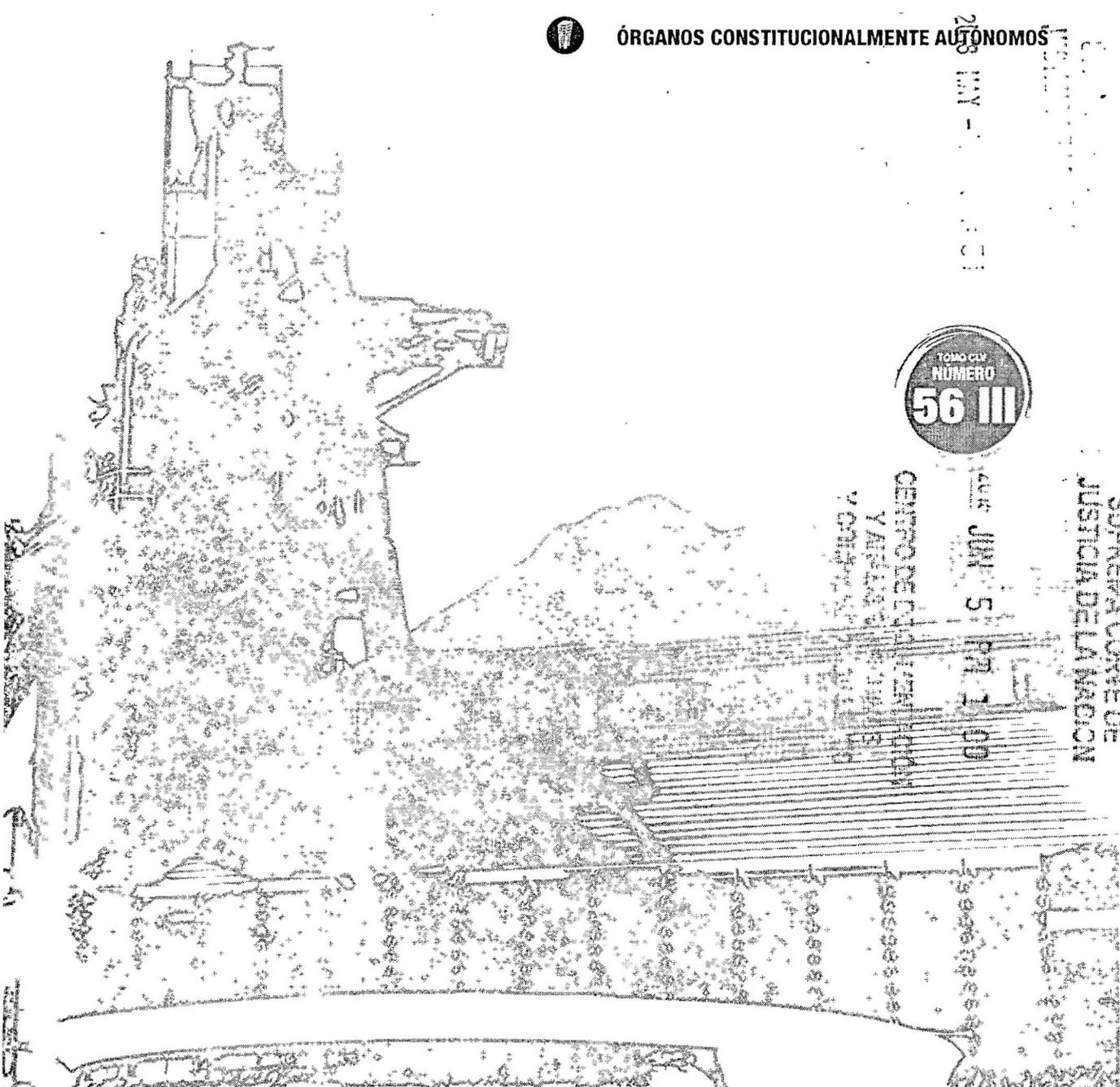
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 4 de Mayo de 2018

Índice Sección Tercera



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



TOMO CIV
NÚMERO
56 III

2018 MAY - 04 11:30 AM
CENTRO DE CALIFICACIONES Y VALUACIONES
CENVAL
JUN 5 11:00 AM
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (QUE VARÍAN Y/O NO SE CONTEMPLAN EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) LAS CUALES DEBERÁN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII. 3-167



Manuel Florentino González Flores
 Gobernador Interino del
 Estado de Nuevo León

Genaro Alanís de la Fuente
 Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
 Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
 Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
 Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
 Responsable del Periódico Oficial del
 Estado



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (QUE VARÍAN Y/O NO SE CONTEMPLAN EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) LAS CUALES DEBERÁN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por

- I.** Área: Unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que tiene asignadas las funciones y atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información.
- II.** Comité de Transparencia: La instancia colegiada a que hace referencia el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- III.** Consejo Nacional: El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General y el artículo 3, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- IV.** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
 - d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
 - h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

1 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000

Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



- i) **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- V. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico.
- VII. Expediente:** La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.
- VIII. Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional.
- IX. Fecha de validación:** Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.
- X. Formatos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.
- XI. Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- XII. INAI o Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XIII. Interoperabilidad:** Es un conjunto de normas y directrices que describe la forma en que las organizaciones han acordado, o deberían estar de acuerdo, con interactuar entre sus sistemas de información. Por lo tanto, un marco de interoperabilidad no es un documento estático, puede y debe adaptarse a lo largo del tiempo a medida que cambian las tecnologías, los estándares y los requisitos administrativos.
- XIV. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVI. Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XVII. Lineamientos:** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Título Segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CTAINL @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

2 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- XVIII. Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: Su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.
- XIX. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.
- XX. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XXI. Organismo garante:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- XXII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General.
- XXIII. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105 de la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XXIV. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XXV. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional.
- XXVI. Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XXVII. Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet, y
- XXVIII. Versión pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Tercero. Las disposiciones generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

CTainl @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

3 de 11

Av. Constitución Pte. 1465, Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



- I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señale el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la citada Ley.
- II. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo menos en un medio distinto al digital, (folletos, revistas, libros, compendios, volantes, trípticos, radio, periódico, periódico mural, carteles, mantas, audiovisuales pedagógicos, etc.) a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
- III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que la Comisión proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información.
- IV. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a que hace referencia el artículo 66, tracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y
- V. Todos los sujetos obligados, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

- I. **Calidad de la información.** La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y
- II. **Accesibilidad.** Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad, verificabilidad, homogeneidad y estandarizada, las cuales se definen a continuación:

- I. **Veracidad:** Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

4 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tel: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



- II. **Confiabilidad:** Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión,
- III. **Oportunidad:** Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;
- IV. **Congruencia:** Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- V. **Integralidad:** Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VI. **Actualidad:** Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VII. **Accesibilidad:** Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- VIII. **Comprensibilidad:** Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
- IX. **Verificabilidad:** Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó
- X. **Homogeneidad:** Igualdad o semejanza en la naturaleza o el género de la información;
- XI. **Estandarización:** Que la información sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia.

Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 84 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada treinta días naturales, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Nuevo León, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un período menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el período de actualización establecido.
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- III. El período de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos lineamientos y se concentran en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forman parte de estos Lineamientos.



- IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, período y área responsable de publicar y actualizar la información.
- V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún período determinado, se deberá especificar el período al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en ellos criterios que corresponda
- VI. Cuando la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de los organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet, sin perjuicio de que el sujeto obligado responsable de publicarla la valide y se responsabilice de su actualización y vigencia.

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 53 fracciones del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en dicho artículo y en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un período determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y
- III. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicará en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de esta entidad federativa.

Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Av. Constitución Pte. 1465-1-Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Décimo. Los criterios para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León son las siguientes:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y períodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas.
- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia.
- V. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en el numeral Cuarto, fracción II de los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables".
- VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;
- VII. Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y
- VIII. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primarias de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita.

Décimo primero. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

- I. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León vigilará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.



- II. Las verificaciones realizadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León podrán ser de oficio o a petición de los particulares, mediante la denuncia ciudadana, tal como lo contempla el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Para el efecto, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León elaborará y difundirá la metodología de evaluación que utilizará.
- III. Las acciones de vigilancia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León se realizarán mediante la verificación virtual correspondiente, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional.
- IV. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León llevará a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 a 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.
- V. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y
- VI. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León deberá incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece, la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

- I. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia sea presentada bajo la perspectiva de género, es decir, con base en un concepto amplio en el que se garantice la igualdad y se evite la discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual o la identidad sexo-genérica;
- II. Como parte de las medidas que establezca la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y los sujetos obligados para facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, se contemplarán algunas o todas las siguientes: para discapacidad visual: manejo del texto con un diseño amplificado; contraste de colores para personas con debilidad visual o problemas de visualización del color. O bien, proporcionar información en Braille, lectores de texto y/o elementos sonoros para personas con ceguera. Para discapacidad auditiva: audífonos, implantes, guantes que traducen la voz a lenguaje de señas, imágenes, videos subtítulados, alarmas visuales, mensajes en texto y en video adjunto, uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).
- III. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y los sujetos obligados identificarán cuál es la información pública derivada de las obligaciones de transparencia de mayor interés y utilidad para las personas que hablen alguna lengua indígena, a fin de publicarla y actualizarla en una versión traducida a la/s lengua/s respectivas, o incluir un subtítulado en dicha/s lengua/s, con el objetivo de que sea accesible y oportuna.
- IV. Para promover la ampliación del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, en las Unidades de Transparencia se pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, para que puedan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso.
- V. Los sujetos obligados deberán realizar un diagnóstico en las comunidades de usuarios de la información, con el objetivo de determinar el uso de medios alternativos a Internet para difundir la información pública.

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

8 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



derivada de las obligaciones de transparencia y que resulte de más fácil acceso y comprensión para determinadas poblaciones. Los medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, tomar en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar, y serán, entre otros: las radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos y demás medios. Dicho diagnóstico se realizará dentro de los doce meses siguientes a la conclusión de la primera verificación vinculatoria de la información publicada en la Plataforma Nacional.

- VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral de los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Durante los periodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible. En caso de que la normatividad electoral dispusiera expresamente que no se permitirá el acceso a alguna de la información publicada, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada y motivada, explicando al usuario tal restricción, así como el periodo en el que se mantendrá limitado el acceso.
- VII. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un soporte que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica facilitar la posibilidad de exportar el conjunto de datos publicados en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación. Los formatos utilizados pueden ser entre otros, CVS (por sus siglas en inglés Comma-Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSON, RDF, GEOJSON, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF, se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información.
- VIII. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión. Respecto de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando se trate de los siguientes supuestos:
- a) Se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público.
 - b) Por ley tiene el carácter de pública.
- Sin menoscabo de lo anterior, se deberán proteger los datos personales de menores de edad, en los términos establecidos en la normatividad de la materia, así como la Ley de los Derechos a Niños, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, y de personas que hayan sido víctimas del delito
- IX. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León deberá proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la referida Ley y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, y
- X. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal y en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo tercero. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia, tanto comunes a todos los sujetos obligados -artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León-, como específicas -artículos 96 a 105-, debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

CTainl @CTAINLinfo CTAINL | www.ctainl.org.mx

9 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Décimo cuarto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Los criterios especifican cuáles son los datos que se deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si

los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro

Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional.

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León)

Décimo séptimo. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Décimo octavo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Décimo noveno. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las fracciones I a la LIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el Anexo 1 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos: Estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.

Vigésimo. El catálogo de la información prescrito en los artículos 96 a 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León aplica a diferentes sujetos obligados, por lo que constituye las "Obligaciones de transparencia específicas". También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

10 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000

Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



En los Anexos 2 a 8 de los presentes Lineamientos, se puntualizan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados de acuerdo con su naturaleza jurídica y misión institucional en los distintos ámbitos: Estatal y municipal, a saber:

Anexo 2: Artículo 96, Poder Ejecutivo y municipios;

Anexo 3: Artículo 97, Municipios;

Anexo 4: Artículo 98, Poder Legislativo del Estado;

Anexo 5: Artículo 99, Poder Judicial del Estado;

Anexo 6: Artículo 100, fracción I, Organismo Público local electoral del Estado de Nuevo León; fracción II, Organismo de protección de los derechos humanos del Estado, fracción III la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y fracción IV del Tribunal de Justicia Administrativa;

Anexo 7: Artículo 101, instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía;

Anexo 8: Artículo 103, fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo;

TRANSITORIOS

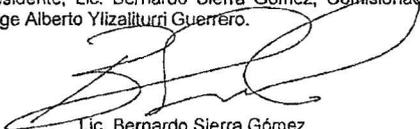
Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno de esta Comisión.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como, en el portal de internet de la Comisión.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 30-treinta de abril de 2018-dos mil dieciocho, para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Cuarto: Una vez transcurrido el lapso definido en el transitorio anterior, la Comisión de Transparencia realizará una primera verificación, bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y sus anexos, y bajo la normatividad de verificación que la Comisión determine, la cual tendrá exclusivamente como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los presentes Lineamientos y los criterios respectivos durante el segundo trimestre del 2018-dos mil dieciocho.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 22-veintidós de marzo de 2018-dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Lic. Sergio Mares Morán y Comisionado Vocal, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.


Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente


Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Vocal


Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

CTAINL @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

11 de 11

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800-2 CTAINL (282465)



Anexo I
Obligaciones de transparencia comunes
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y que varían o no han sido establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el artículo 95, fracciones: VII, IX, X, XII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El primer párrafo del artículo 95, dice a la letra:

Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones que han sido agregadas o modificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es para las fracciones VII (los indicadores estratégicos y de gestión), IX (remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos), X (gastos de representación y viáticos), XII (Servicios profesionales por honorarios y relación analítica de pagos), XXI (trámites que ofrecen), XXII (Información financiera), XXIII (deuda pública), XXIV (gastos de comunicación social y publicidad oficial), XXXIV (convenios de coordinación), XLV (donaciones), XLVII (actas de sesiones de los consejos consultivos), XLVIII (asociación público privado), XLIX (servidores públicos comisionados), L (programas de capacitación), LI (evaluaciones de desempeño) y LII (acciones de inconstitucionalidad) estableciendo sus respectivos criterios para la publicación correspondiente.

Indicadores estratégicos y de gestión

VII. Los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño que se realicen a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño que se realicen a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas observando lo establecido en los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de



Indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En relación a los indicadores de desempeño, se deberá observar la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área responsable del programa. La información relacionada con los indicadores de desempeño deberá incluir por lo menos: nombre del indicador, definición del indicador, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida, sentido del indicador, línea base, metas programadas, metas ajustadas y avance de metas.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, o en su defecto publicar información equiparable con la finalidad de rendir cuentas de su actuar.

La información publicada en cumplimiento de la presente fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones IV (Metas y objetivos), V (Indicadores de interés público), VI (Indicadores de objetivos y resultados), XVI (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXIX (Programas y trámites ofrecidos) del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Período de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Eje: Nombre del eje rector o estratégico que se desprende del documento rector del sujeto obligado, pudiendo ser el Plan de Desarrollo ya sea Estatal o municipal, Plan Anual de trabajo o equivalente.
- Criterio 4 Objetivo: De conformidad a lo establecido en el documento rector del sujeto obligado, pudiendo ser el Plan de Desarrollo ya sea Estatal o municipal, Plan Anual de actividades o equivalente.
- Criterio 5 Meta: De conformidad a lo establecido en el documento rector del sujeto obligado, pudiendo ser el Plan de Desarrollo ya sea Estatal o municipal, Plan Anual de actividades o equivalente.
Una meta permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora. Al establecer metas, se debe asegurar que son cuantificables y que están directamente relacionadas con el objetivo.
- Criterio 6 Nombre del indicador: Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



- Criterio 7** Definición del indicador: Explicación breve y clara respecto de lo que debe medir el indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; debe ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- Criterio 8** Método de cálculo. Refiere a una descripción exacta de la operación de los elementos de la fórmula. Por ejemplo: Se divide la cantidad de alumnos inscritos en educación básica de un periodo escolar, entre el número de alumnos de este mismo tipo del periodo escolar anterior. Al resultado se le resta la unidad y se multiplica por cien.
- Criterio 9** Frecuencia de medición: Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador (periodo entre mediciones), por ejemplo: sexenal, anual, semestral, trimestral.
- Criterio 10** Unidad de medida: Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador. Es la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
La unidad de medida deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador y con los valores expresados en la línea base y las metas. En el caso de los indicadores cuyo método de cálculo resulta en un porcentaje, índice, proporción y, por ende, el valor de la meta esté expresado en términos relativos, la unidad de medida deberá referirse a una noción estadística, pero no a una unidad absoluta.
- Criterio 11** Sentido del indicador¹ (Ascendente/Descendente).
- Criterio 12** Línea base: Es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.
El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde esa medición, es obligatorio para todos los indicadores. En caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse la línea base, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente, mientras tanto se informará como no dato (en las metas intermedias de dicho ejercicio).
- Criterio 13** Metas programadas.
- Criterio 14** Metas ajustadas, en su caso.
- Criterio 15** Hipervínculo al documento: hipervínculo al documento que contiene el total del desglose del indicador de gestión.
- Criterio 16** Hipervínculo al documento: Hipervínculo al documento que contiene el resultado de la evaluación al desempeño correspondiente, de conformidad a lo establecido por la normatividad aplicable.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 17** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 19** Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y*

¹ El sentido del indicador puede ser descendente o ascendente, toda vez que se refiere al comportamiento que debe tener para identificar cuando su desempeño es positivo o negativo, a saber: si el sentido es ascendente, la meta siempre será mayor que la línea base; si el resultado es mayor al planeado, es representativo de un buen desempeño, y cuando es menor significa un desempeño negativo; cuando el sentido es descendente, la meta siempre será menor que la línea base; si el resultado es menor a la meta planeada, es equivalente a un buen desempeño, y cuando es mayor significa un desempeño negativo



Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 20 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 7 LTAIPNL_Art_95_Fr_VII

Los indicadores estratégicos y de gestión <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Eje	Objetivo
Meta	Nombre del indicador	Definición del indicador	Método de cálculo	Frecuencia de medición
Unidad de medida	Sentido del indicador	Línea base	Metas programadas	
Metas ajustadas	Hipervínculo al documento (indicador)	Hipervínculo al documento (evaluación al desempeño)		
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

Remuneración bruta y neta

- IX. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto.



Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende del Acuerdo mediante el cual se modifican los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción VIII que señala lo siguiente: "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señala como adicional lo relativo a que "dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto" y dicho vínculo ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

Gastos de representación y viáticos

- X. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;*

Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende del Acuerdo mediante el cual se modifican los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción IX que señala lo siguiente: "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León señala como adicional lo relativo a "donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión" y dicho vínculo ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

Servicios profesionales por honorarios y relación analítica de pagos

- XII. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen;*

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a



salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos en base a la normatividad en la materia que les resulte aplicable²

En el período en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada período que así sea.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en la fracción VIII (directorio) del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Período de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Tipo de contratación: Servicios Profesionales por Honorarios / Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios / Pago a Proveedores. |
| Criterio 4 | Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. |
| Criterio 5 | Nombre completo de la persona contratada (nombre de la persona moral o, en su caso, razón social, nombre[s], primer apellido, segundo apellido). |
| Criterio 6 | Número de contrato. |
| Criterio 7 | Hipervínculo al contrato correspondiente: En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los <i>Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos</i> los cuales establecen: Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas o en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. |
| Criterio 8 | Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/03/2018). |
| Criterio 9 | Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/12/2018). |

² Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los *Lineamientos técnicos generales...* que señalan: Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.



- Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato).
- Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación.
- Criterio 12 Monto total a pagar.
- Criterio 13 Prestaciones, en su caso.
- Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios.

Respecto a la relación analítica de pagos:

- Criterio 15 Ejercicio.
- Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 17 Proveedor (Nombre completo de la persona contratada (nombre de la persona moral o, en su caso, razón social, nombre[s], primer apellido, segundo apellido), importe pagado).
- Criterio 18 Hipervínculo a la relación analítica de pagos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20 Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 22 Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 12a. LTAIPNL_Art_95_Fr_XII

Contrataciones de Servicios Profesionales por honorarios y Pagos a Proveedores <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de contratación	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados
Nombre de la persona contratada			Número de contrato	Hipervínculo al contrato
Persona Moral o Razón Social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación	
Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios		
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

Formato 12b. LTAIPNL_Art_95_Fr_XII

Relación analítica de pagos <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)			
Proveedor				Importe pagado	Hipervínculo a la relación analítica de pagos
Persona Física o Moral	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota		



Trámites que ofrecen

XXI.- Los trámites, con sus requisitos, formatos, plazos y costos que ofrecen.

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad a los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción XX que señala lo siguiente: "Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen"; lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley Estatal de Transparencia establece como adicional lo relativo a "plazos y costos que ofrecen" y dicha información ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

Información Financiera.

XXII.- Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad a los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción XXI que señala lo siguiente: "La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable"; lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley Estatal de Transparencia establece como adicional lo relativo a "Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales" y dicha información refiere a un período de conservación sin modificar la información requerida.

Deuda pública

XXIII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable la cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) *Financiamiento adquirido con la Banca Comercial o de Desarrollo:*
 1. *Fecha de contratación;*
 2. *Monto contratado;*
 3. *Versión pública del documento mediante el cual se haya formalizado la operación;*
 4. *Origen de los recursos que servirán para el pago del servicio de la deuda;*



5. Desglose del pago de intereses y capital;
 6. Período de gracia;
 7. Fecha de vencimiento;
 8. Destino de la deuda;
 9. En caso de ser producto de una renegociación de la deuda estudio costo beneficio;
 10. Tasa de interés; y
 11. Monto inicial y final comprendido dentro del período de publicación.
- b) Deuda con Proveedores y Contratistas, incluida la adquirida a través de Cadenas Productivas, en forma individual y global, detallando, por proveedor o contratista, al menos lo siguiente:
1. Monto inicial adeudado;
 2. Fecha de inicio de adeudo;
 3. Monto adeudado a la fecha;
 4. Condiciones y plazo para liquidar los adeudos; y
 5. Institución Financiera en el caso de Cadenas Productivas.
- c) Pasivos Contingentes, señalando al menos el monto y el concepto que lo origina;

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos³ que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 73, fracción VIII y 117, fracción VIII, entre otros), la Constitución Política del Estado de Nuevo León (Artículo 63, fracción L, entre otros), la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia.

La Ley General de Deuda Pública señala en su artículo 1° que "la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades": el Ejecutivo Federal y sus dependencias, el Gobierno del Distrito Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas anteriormente.

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como responsable de mantener el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública con el monto, características y destino de los recursos captados en su forma particular y global, que asuman las entidades, publicará y actualizará los datos de la deuda pública en términos de lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y demás normatividad aplicable.

³ De acuerdo con la definición especificada en el Sistema de Información Legislativa, se entenderá por "Empréstito" "los préstamos otorgados a una nación. Usualmente está representado mediante la emisión de bonos por lo cual también se puede entender como el acto intermedio entre el crédito y la deuda. Se trata de recursos de origen interno o externo que recibe el gobierno, los cuales se formalizan a través de contratos, certificados y documentos que amparan obligaciones derivadas del ejercicio presupuestario". Además, el Diccionario Jurídico indica que "los recursos podrán ser otorgados por créditos o financiamientos otorgados a un gobierno por un Estado extranjero, por organismos internacionales de crédito (Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, etc.), por instituciones privadas de crédito extranjeras o por instituciones nacionales de crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, que generan para el gobierno receptor la obligación, a un cierto plazo, de restituirlos adicionados con una sobrepaga por concepto de intereses y cuyo conjunto, aunado a otras disposiciones crediticias (emisión de bonos, moratorias e indemnizaciones diferidas por expropiación y nacionalizaciones), forma la deuda pública de un país".



La presente fracción deberá guardar correspondencia con la información relativa a la Cuenta Pública de las fracciones XXII (información financiera) y XXXII (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero) del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Período de actualización: Trimestral con datos mensuales.
Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación)
- Criterio 4 Denominación de la instancia ejecutora del recurso público.
- Criterio 5 Tipo de obligación: Crédito simple / Crédito en cuenta corriente / Emisión bursátil / Garantía de pago oportuno (GPO) / Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS) ⁴.
- Criterio 6 Acreedor (Institución que otorgó el crédito / Proveedor que prestó el servicio) ⁵.
- Criterio 7 Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 8 Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación.
- Criterio 9 Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación (mensual, semestral, anual, etcétera).
- Criterio 10 Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación.
- Criterio 11 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses).
- Criterio 12 Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2018).
- Criterio 13 Recurso afectado como fuente o garantía de pago.
- Criterio 14 Destino para el cual fue contraída la obligación ⁶
- Criterio 15 Saldo al período que se informa ⁷.
- Criterio 16 Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado.

⁴ De acuerdo con los tipos de obligaciones que asume el acreditado, especificadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, Municipios y sus Organismos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referida en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

⁵ Se refiere al saldo insoluto (deuda aún pendiente) al cierre del período que se esté reportando.

⁶ Con base en los fines establecidos en el artículo 4, fracción IV de la Ley General de Deuda Pública que a la letra dice: "Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público".

⁷ Se refiere al saldo insoluto (deuda aún pendiente) al cierre del período que se esté reportando.



- Criterio 17 Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al Gobierno Federal.
- Criterio 18 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación.
- Criterio 19 En su caso, el documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones.
- Criterio 20 Hipervínculo a la Información estadística de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP.
- Criterio 21 Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de pago⁸.
- Criterio 22 Hipervínculo al informe de Cuenta Pública (base en lo establecido en Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración del Informe sobre los Empréstitos y Obligaciones de pago vigentes de las Entidades Federativas y Municipios, publicado el 25 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación) enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) u homóloga, en el cual se observe claramente el análisis correspondiente a la deuda pública que reportan.
- Criterio 23 Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, Municipios y sus Organismos,⁹ en su caso.

Por su parte, la SCHP publicará lo siguiente:

- Criterio 24 Hipervínculo al informe consolidado de la deuda pública de entidades federativas y municipios.
- Criterio 25 Hipervínculo al informe consolidado de la deuda pública.
- Criterio 26 Hipervínculo a la propuesta y reportes que genere la SCHP en caso de deuda pública externa contraída con organismos financieros internacionales.
- Nota: El hipervínculo debe ser una página del gobierno mexicano, no de los organismos financieros internacionales.

Para el caso de la deuda con Proveedores y Contratistas, incluida la adquirida a través de Cadenas Productivas, en forma individual y global, detallando, por proveedor o contratista:

- Criterio 27 Ejercicio.
- Criterio 28 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 29 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación).
- Criterio 30 Denominación de la instancia ejecutora del recurso público.
- Criterio 31 Deuda: establece con quien se ha contraído la deuda, pudiendo ser: con proveedores / con contratistas.
- Criterio 32 Tipo de adquisición de deuda: establece el tipo de adquisición de la deuda, pudiendo ser: Cadenas Productivas / individual / global / Otros.
- Criterio 33 Proveedor (Proveedor que otorgó el crédito).

⁸ Con base en lo establecido en Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración del Informe sobre los Empréstitos y Obligaciones de pago vigentes de las Entidades Federativas y Municipios, publicado el 25 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación

⁹ De acuerdo con el artículo 3° del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; en dicho registro se inscribirán, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones aplicables por las entidades federativas, el Distrito Federal o los municipios por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda. La inscripción en este instrumento es independiente de aquella que se realice en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la entidad solicitada



- Criterio 34 Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año (por ej. 07/02/2018).
- Criterio 35 Monto original adeudado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación.
- Criterio 36 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses).
- Criterio 37 Fecha de inicio de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año (por ej.31/03/2018).
- Criterio 38 Monto adeudado a la fecha.
- Criterio 39 Institución Financiera en el caso de Cadenas Productivas.
- Criterio 40 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación.
- Criterio 41 En su caso, el documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones.
- Criterio 42 Hipervínculo al Informe consolidado de la deuda pública de entidades federativas y municipios.
- Criterio 43 Hipervínculo al informe consolidado de Cuenta Pública.

Para el caso de Pasivos Contingentes:

- Criterio 44 Ejercicio.
- Criterio 45 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 46 Monto del pasivo contingente.
- Criterio 47 Concepto que origina el pasivo contingente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 48 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 49 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 50 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 51 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 52 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 53 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 05/04/2018).
- Criterio 54 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 55 La información publicada se organiza mediante el formato 23, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

CTainl @CTAINLInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Página 13 de 37

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800. Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Criterio 56 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 23a. LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIII

Financiamiento adquirido con la Banca Comercial o de Desarrollo
<< Sujeto obligado >>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Acreditado	Denominación de la instancia ejecutora del recurso público

Tipo de obligación: Crédito simple / Crédito en cuenta corriente / Emisión bursátil / Garantía de pago oportuno (GPO) / Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	Acreedor	Fecha de firma del contrato o (formato día/mes/año)	Monto original contratado	Plazo de tasa de interés pactado

Tasa de interés mensual pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación.	Plazo pactado en meses para pagar la deuda	Fecha de vencimiento de la deuda día/mes/año

Recurso afectado como fuente o garantía de pago	Destino para el cual fue contraída la obligación	Saldo (al periodo que se informa)

Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento	Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al Gobierno Federal.	Hipervínculo al contrato o Instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación	En su caso, el documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones

Hipervínculo a la información estadística de finanzas públicas y deuda pública publicado por la SHCP	Informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de pago	Hipervínculo al informe de Cuenta Pública enviado a la (SHCP) u homóloga, en el cual se observe claramente el análisis cualitativo correspondiente de la deuda pública correspondiente	Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, Municipios y sus Organismos, en su caso (día/mes/año)



Hipervínculo al informe de la deuda pública de entidades federativas y municipios consolidado.	Hipervínculo al informe de la deuda pública consolidado.	Hipervínculo a la propuesta y reportes que genere en caso de deuda pública externa contraída con organismos financieros internacionales.
--	--	--

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 23b. LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIII

Deuda con Proveedores y Contratistas adquirida por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación).	Denominación de la instancia ejecutora del recurso público.

Deuda	Tipo de adquisición de deuda	Proveedor	Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año

Monto original adeudado	Plazo pactado para pagar la deuda	Fecha de inicio de la deuda formato día/mes/año	Monto adeudado a la fecha.

Institución Financiera en el caso de Cadenas Productivas	Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación	En su caso, el documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones	Hipervínculo al Informe consolidado de la deuda pública de entidades federativas y municipios	Hipervínculo al Informe consolidado de Cuenta Pública

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Formato 23c. LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIII

Pasivos Contingentes <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Monto del Pasivo contingente	Concepto que origina el pasivo contingente

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Gastos por comunicación social

XXIV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, indicando en su caso el período y la pauta contratada;

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio. Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan.

En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda. Respecto a la segunda categoría: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratada, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda.



Período de actualización: Trimestral. Anual respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
- Criterio 4 Fecha en que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente.
- Criterio 5 Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado.

La información correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constara de los siguientes datos:

- Criterio 6 Ejercicio.
- Criterio 7 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 8 Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/Solicitante/Contratante y solicitante.
- Criterio 9 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso.
- Criterio 10 Clasificación de (los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación/Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad/Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

- Criterio 11 Tipo de servicio.
- Criterio 12 Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios complementarios.¹⁰/Otros servicios asociados¹¹/Otro (especificar).
- Criterio 13 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos.
- Criterio 14 Tipo (catálogo): Campaña/Aviso institucional.
- Criterio 15 Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso.
- Criterio 16 Año de la campaña.
- Criterio 17 Tema de la campaña o aviso institucional.
- Criterio 18 Objetivo institucional.
- Criterio 19 Objetivo de comunicación.
- Criterio 20 Costo por unidad.
- Criterio 21 Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo.
- Criterio 22 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña.

¹⁰ Por ejemplo: artículos promocionales, cenefas, dovelas, espectaculares, mobiliario urbano, muros o bardas, otros medios complementarios, parabuses, publicidad móvil, rótulos o anuncios exteriores, tarjetas telefónicas, vallas, videobús.
¹¹ Por ejemplo: estudios (pre-campaña), plan de medios, etcétera



- Criterio 23** Cobertura Ejercicio¹² (catálogo): Internacional/Nacional/Estatal/Delegacional o municipal.
- Criterio 24** Ámbito geográfico de cobertura en su caso.
- Criterio 25** Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año.
- Criterio 26** Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año.

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

- Criterio 27** Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino.
- Criterio 28** Lugar de residencia.
- Criterio 29** Nivel educativo.
- Criterio 30** Grupo de edad.
- Criterio 31** Nivel socioeconómico.

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

- Criterio 32** Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física).
- Criterio 33** Nombre de (los) proveedor(es) y/o responsable(s).
- Criterio 34** Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario.
- Criterio 35** Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida.
- Criterio 36** Fundamento jurídico del proceso de contratación.
- Criterio 37** Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor.

Respecto a los recursos y al presupuesto:

- Criterio 38** Partida genérica.
- Criterio 39** Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto).¹³
- Criterio 40** Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)¹⁴.
- Criterio 41** Presupuesto asignado por concepto.
- Criterio 42** Presupuesto modificado por concepto.
- Criterio 43** Presupuesto total ejercido por concepto al período reportado.
- Criterio 44** Denominación de cada partida.
- Criterio 45** Presupuesto total asignado a cada partida.
- Criterio 46** Presupuesto modificado por partida.
- Criterio 47** Presupuesto ejercido al período reportado de cada partida.

Respecto al contrato y los montos:

- Criterio 48** Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año.
- Criterio 49** Número o referencia de identificación del contrato.
- Criterio 50** Objeto del contrato.
- Criterio 51** Hipervínculo al contrato¹⁵ firmado.

¹² Cobertura: "Indica si la información es representativa a nivel nacional, estatal, municipal o cualquier otra delimitación geográfica", de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

¹³ Clasificador por objeto de gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

¹⁴ Concepto: el nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto.

¹⁵ En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los lineamientos.



- Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.
- Criterio 53 Monto total del contrato.
- Criterio 54 Monto pagado al período publicado.
- Criterio 55 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año.
- Criterio 56 Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año.
- Criterio 57 Número factura.
- Criterio 58 Hipervínculo a la factura.

Los datos que deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral con relación a la Utilización de los Tiempos Oficiales con los siguientes:

- Criterio 59 Ejercicio.
- Criterio 60 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 61 Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso.
- Criterio 62 Tipo (catálogo): Tiempo de estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial.
- Criterio 63 Medio de comunicación (catálogo): Televisión/Radio.
- Criterio 64 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión).
- Criterio 65 Concepto o campaña.
- Criterio 66 Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso.
- Criterio 67 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional.
- Criterio 68 Cobertura (catálogo): Internacional/Nacional/Estatal/Delegacional o municipal.
- Criterio 69 Ámbito geográfico de cobertura.

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

- Criterio 70 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino/Femenino y masculino.
- Criterio 71 Lugar de residencia.
- Criterio 72 Nivel educativo.
- Criterio 73 Grupo de edad.
- Criterio 74 Nivel socioeconómico.
- Criterio 75 Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social).
- Criterio 76 Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación.
- Criterio 77 Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor.
- Criterio 78 Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos).
- Criterio 79 Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto en su caso.
- Criterio 80 Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año.
- Criterio 81 Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año.
- Criterio 82 Presupuesto total asignado a cada partida.
- Criterio 83 Presupuesto ejercido al período reportado de cada partida.
- Criterio 84 Número de factura, en su caso.

Respecto a los tiempos oficiales, los sujetos obligados que no generan y/o poseen la información deberán incluir los siguientes mensajes y un hipervínculo a la información referida.

- Criterio 85 Ejercicio.



- Criterio 86** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 87** Publicar mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación". Publicar mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral".
- Criterio 88** Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido.

Respecto del periodo y la pauta contratada se publicará:

- Criterio 89** Ejercicio.
- Criterio 90** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 91** Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación.
- Criterio 92** Nombre comercial del (los) proveedor(es) o responsable(s).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 93** Período de actualización de la información: Trimestral. Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
- Criterio 94** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 95** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 96** Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 97** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 98** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 05/04/2018).
- Criterio 99** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 100** La información publicada se organiza mediante los formatos 24a, 24b, 24c, 24d y 24e, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 101** El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 24a. LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIV

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Ejercicio	Fecha de Inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)

Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 24b LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIV

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Función del sujeto obligado (catálogo)	Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso

Clasificación del(los) servicios (catálogo)	Tipo de servicio	Tipo de medio (catálogo)	Descripción de unidad	Tipo(catálogo) campaña o aviso institucional

Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso	Año de la campaña	Tema de la campaña o aviso institucional	Objetivo Institucional	Objetivo de comunicación

Costo por unidad	Clave única o número de identificación	Autoridad que proporcionó la clave única de identificación o el número de identificación

Cobertura (catálogo)	Ámbito geográfico de cobertura	Fecha de inicio de la campaña o aviso Institucional (día/mes/año)	Fecha de término de la campaña o aviso Institucional (día/mes/año)



Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

Sexo (catálogo)	Lugar de residencia	Nivel educativo	Grupo de edad	Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación

Razón social	Nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación		Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)	Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario	Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida	Fundamento jurídico del proceso de contratación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor
	Nombre (s) Primer apellido	Segundo apellido					

Respecto a los recursos y el presupuesto

Partida genérica	Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Presupuesto asignado por concepto	Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado	Denominación de cada partida	Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto modificado por partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Respecto al contrato y los montos

Fecha de firma de contrato con el formato	Número o referencia de identificación del contrato	Objeto del contrato	Hipervínculo al contrato firmado	Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso	Monto total del contrato	Monto pagado al periodo publicado	Fecha de inicio de los servicios contratados (formato día/mes/año)	Fecha de término de los servicios contratados (formato día/mes/año)	Número de Factura	Hipervínculo a la factura

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Formato 24c LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIV

Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Tipo Tiempo de Estado/ Tiempo fiscal / Tiempo oficial	
Medio de comunicación: radio, televisión	Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); mensaje en TV 20 segundos	Concepto o campaña	Clave única de identificación de campaña o aviso institucional	Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional	
Cobertura (catálogo):	Ámbito geográfico de cobertura	Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará			
		Sexo	Lugar de residencia	Nivel educativo	Grupo de edad
Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)	Distintivo y/o Nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor			
Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (formato horas/minutos/segundos)	Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso	Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña formato día/mes/año			
Fecha de término de difusión del concepto o campaña formato día/mes/año	Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida	Número de factura		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota		



Formato 24d LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIV

Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)

Mensaje	Hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido
La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio.	
Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	
La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

Formato 24e. LTAIPNL_Art_95_Fr_XXIV

Periodo y pauta contratada de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación	Nombre comercial del (los) proveedor(es) o responsable(s)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Convenios de coordinación

XXXIV. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios y de concertación con los sectores social y privado.

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los



organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción XXXIII que señala lo siguiente: Los convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley Estatal de Transparencia establece como adicional lo relativo a "con la Federación, Estados, Municipios," y dicha información ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales; por lo que cuando en el citado lineamiento se refiera a convenios celebrados "con el sector social o privado" deberá entenderse que también se refiere a convenios celebrados con la Federación, Estados o Municipios.

Donaciones a terceros

XLV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, efectuada y recibida, precisando el donante y destinatario.

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción XLIV que señala lo siguiente: Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley Estatal de Transparencia establece como adicional lo relativo a "efectuada y recibida, precisando el donante y destinatario;" y dicha información ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

Actas, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos.

XLVII. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias públicas y privadas, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos las cuales deberán estar a más tardas 30 días después de celebrarse la reunión en que se aprueben las mismas;

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción XLVI que señala lo siguiente: Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley Estatal de Transparencia establece como adicional lo relativo a "las cuales deberán estar a más tardar 30 días después de



celebrarse la reunión en que se aprueben las mismas" y dicha información refiere a un período de conservación sin modificar la información requerida.

Contratos de asociación público privada

XLVIII. Los contratos de asociación público privada, de forma integral.

Los sujetos obligados podrán realizar proyectos de asociación público privada con el sector privado o con otras entidades gubernamentales, sectores sociales e intermedios en el ámbito de la Ley de Asociaciones Privadas para el Estado de Nuevo León.

Los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público u privado para el desarrollo de los proyectos relativos al ámbito de competencia del Estado o de sus Entidades; para el desarrollo de proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado o de sus Entidades, así como de proyectos relativos al ámbito del sector privado y los que comprendan dos o más de los supuestos señalados anteriormente.

También podrán utilizarse para desarrollar proyectos en los que conjuntamente con el Estado o sus Municipios, participen otras instancias del sector público, organismos intermedios, instituciones del sector social y, en general, cualquier persona o institución que goce de personalidad jurídica, lo cual podrá hacerse directamente o a través de fideicomisos u otros mecanismos legales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Asociaciones Privadas para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, llevará el registro de proyectos de asociación público privada que sean autorizados por el Estado o sus Entidades, en el cual se asentará para cada proyecto si se encuentra comprendido en la partida de pago preferente y, en su caso, los importes anuales de dicha partida que serán utilizados como garantía o fuente de pago del proyecto. La Tesorería publicará en su página de internet la información básica de cada proyecto de asociación público privada, la cual deberá contener al menos el número de registro, el nombre de la Contratante, el nombre del Desarrollador, la descripción general del proyecto, la fecha de contratación y el importe de los compromisos de pago o aportación de recursos estatales por cada año de vigencia del contrato, señalando el importe comprendido en la partida presupuestal de pago preferente en el caso de que corresponda.

Los Municipios establecerán sus respectivos registros de proyectos de asociación público privada, en los términos señalados en este artículo.

De igual manera, en términos Artículo 33 de la citada de la Ley de Asociaciones Privadas para el Estado de Nuevo León, cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia o Entidad competente.

Para efecto de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán señalar, en su página de Internet y mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén interesadas en recibir.

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 de dicha Ley de Asociaciones Privadas para el Estado de Nuevo León, el Titular del Ejecutivo, en uso de sus atribuciones o a través de los titulares de las Dependencias que aquel instruya, establecerá mediante reglas de carácter general los lineamientos para la presentación y análisis de las propuestas no solicitadas.



Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociación Público Privada del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 No. de registro: número de registro correspondiente a la inscripción en el Registro de Proyectos de Asociación Público Privada del Gobierno del Estado.
- Criterio 4 Nombre del Contratante: nombre del sujeto obligado contratante correspondiente.
- Criterio 5 Nombre del Desarrollador: nombre del sector público privada, sector privado, entidad gubernamental, sectores sociales e intermedios o equivalente correspondiente.
- Criterio 6 Descripción general del proyecto: breve y clara descripción del proyecto de asociación celebrado.
- Criterio 7 Fecha de contratación fecha de la celebración del contrato en formato de día mes y año día/mes/año.
- Criterio 8 Importe de los compromisos de pago preferente: señalando la cantidad mensual o período comprometido, más el Impuesto al Valor agregado ajustado cada año por el incremento de los precios, el plazo de meses o períodos correspondiente, así como la fecha de inicio del primer pago
- Criterio 9 El importe comprendido en la partida presupuestal de pago preferente, en su caso.
- Criterio 10 Hipervínculo al dictamen del Fallo: de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León el cual establece que: *La Convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.*
El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso, deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.
El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los Concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la Convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso, salvo que existan prórrogas.

En relación a las propuestas no solicitadas.

- Criterio 11 Ejercicio.
- Criterio 12 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 13 Sector: Sector correspondiente al proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia o Entidad competente.
- Criterio 14 Subsector: subsector correspondiente al proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia o Entidad competente.
- Criterio 15 Tipo de proyecto: señalar el tipo de proyecto propuesto.



- Criterio 16** Dependencias o Entidades: propuesta a la Dependencia o Entidad competente por cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar.
- Criterio 17** Número del Periódico Oficial: Número del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en donde las dependencias o entidades publican los datos del proyecto de asociación público que les han sido presentados de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León.
- Criterio 18** Elementos de la propuesta; señalar demás elementos de las propuestas que estén interesadas en recibir.
- Criterio 19** Reglas: reglas de carácter general los lineamientos para la presentación y análisis de las propuestas no solicitadas.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 48, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 48a. LTAIPNL_Art_95_Fr_XLVIII

Proyectos de asociación público privados correspondiente a <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	No. de registro	Nombre del Contratante	Nombre del Desarrollador	Descripción general del proyecto

Fecha de contratación	Importe de los compromisos de pago preferente	Importe comprendido en la partida presupuestal de pago preferente	Hipervínculo al dictamen del Fallo

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 48b. LTAIPNL_Art_95_Fr_XLVIII

Proyectos de asociación público privados no solicitados a <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sector	Subsector

Tipo de proyecto	Dependencias o Entidades	Número del Periódico Oficial	Elementos de la propuesta	Reglas

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Servidores públicos comisionados

XLIX. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical; indicando el objeto, lugar y duración de la Comisión.

Se considerarán servidores públicos comisionados por cualquier causa, aquéllos que, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, desempeñen actividades por un período determinado en un lugar distinto al de su adscripción o centro de trabajo. Incluyendo aquéllos que tengan el carácter de sindicalizados.

La relación de servidores públicos comisionados contendrá: Nombre completo del servidor público, identificación del puesto/cargo, en el caso de servidores públicos de carácter sindical, se deberá indicar dicha situación, lugar y objeto del encargo o comisión, duración del encargo o comisión (salida: día/mes/año, regreso: día/mes/año), publicar información actualizada, Área responsable de generar la información y fecha de actualización de la información publicada en el formato



Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.
Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre del servidor público: nombre completo del servidor público comisionado, con expresión de nombre(s), primer apellido, segundo apellido
- Criterio 4 Dependencia o entidad que comisiona: Nombre de la dependencia o entidad que autoriza la comisión laboral.
- Criterio 5 Puesto o cargo: Identificación del puesto/cargo
- Criterio 6 Sindicalizado: Si / No, esto es en el caso de servidores públicos de carácter sindical, se deberá indicar dicha situación
- Criterio 7 Lugar y objeto del encargo o comisión; Descripción amplia del lugar a donde se comisiona al servidor público, señalando en su caso, nombre de la dependencia, entidad o Tribunal Administrativo, según sea el caso, nombre de la Dirección o área en donde estará designado el servidor público.
- Criterio 8 Duración del encargo o comisión: Cantidad de años, meses o, en su caso, días del encargo o comisión.
- Criterio 9 Fecha de inicio de la comisión: Fecha de inicio de la comisión, de conformidad a lo establecido en el oficio de comisión.
- Criterio 10 Fecha de fin de la comisión: Fecha de inicio de la comisión, de conformidad a lo establecido en el oficio de comisión, en su caso, señalar indefinido para los casos que así corresponda.
- Criterio 11 Hipervínculo al oficio mediante el cual se autorizó la comisión.
- Criterio 12 Superior jerárquico que autorizó la Comisión: Nombre completo del servidor público que autoriza la comisión, con expresión de nombre(s), primer apellido, segundo apellido.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13 Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).



Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 49, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 49. LTAIPNL_Art_95_Fr_XLIX

Servidores públicos comisionados de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre del servidor público comisionado	Dependencia o entidad que comisiona

Puesto o cargo	Sindicalizado	Lugar y objeto del encargo o comisión	Duración del encargo o comisión	Fecha de inicio de la comisión

Fecha de fin de la comisión	Hipervínculo al oficio mediante el cual se autorizó la comisión	Superior Jerárquico que autorizó la comisión

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Programas de capacitación y servidores públicos capacitados

L. *Un listado de los programas de capacitación, el número de servidores públicos capacitados así como las evaluaciones de los mismos.*

Las capacitaciones a que se refiere esta fracción, son aquellas dirigidas a los servidores públicos de cada sujeto obligado y que son impartidas tanto por entes públicos como privados.

En este apartado el sujeto obligado deberá publicar un listado de los programas de capacitación y el número de servidores públicos de su área de adscripción a quien van dirigidos y, en su caso, las evaluaciones de los mismos.

Dicha lista deberá contener lo siguiente: Nombre completo del programa de capacitación, Área específica a quien va dirigido, Número de servidores públicos capacitados, las evaluaciones de los programas de capacitación o, en su caso, mencionar la inexistencia de las mismas, publicación de información actualizada, Área responsable de generar la información, fecha de actualización de la información publicada en el formato.



Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre completo del programa de capacitación: descripción del programa de capacitación inscrito.
- Criterio 4 Persona o institución que va a capacitar a los servidores públicos:
- Criterio 5 Área específica a quien va dirigido.
- Criterio 6 Número de servidores públicos capacitados.
- Criterio 7 Las evaluaciones de los programas de capacitación o, en su caso, mencionar la inexistencia de las mismas.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8 Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 50, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Formato 50. LTAIPNL_Art_95_Fr_L

Capacitación << sujeto obligado >>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre completo del programa de capacitación

Persona o institución que va a capacitar a los servidores públicos	Área específica a quien va dirigido	Número de servidores públicos capacitados	Las evaluaciones de los programas de capacitación, o en su caso mencionar la inexistencia de las mismas

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Evaluaciones de desempeño

LI. Los resultados de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar un listado con los resultados de las evaluaciones del desempeño de los servidores públicos, con el objetivo de hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por su incumplimiento.

La evaluación del desempeño es un instrumento que se utiliza para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos a nivel individual. Este sistema permite una medición sistemática, objetiva e integral de la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados (lo que las personas son, hacen y logran).

Es útil para determinar la existencia de problemas en cuanto se refiere a la integración de un servidor público en la organización. Identifica los tipos de insuficiencias y problemas del personal evaluado, sus fortalezas, posibilidades, capacidades y los caracteriza.

Es importante resaltar que se trata de un proceso sistemático y periódico, se establece de antemano lo que se va a evaluar y de qué manera se va a realizar y se limita a un período de tiempo, que normalmente es anual o semestral. Al sistematizar la evaluación se establecen unas normas estándar para todos los evaluadores de forma que disminuye el riesgo de que la evaluación esté influida por los prejuicios y las percepciones personales de éstos.

Mediante la apropiada evaluación del personal se puede evaluar a los servidores públicos a fin de que continúen trabajando para el sujeto obligado. Es importante porque permite el mejoramiento de las relaciones humanas entre superiores y subordinados.

La evaluación de personal es una herramienta para mejorar los resultados de los recursos humanos de la dependencia a cargo del sujeto obligado.

Facilita la información básica para la investigación de los recursos humanos. Promueve el estímulo a la mayor productividad.

Logra una estimación del potencial de desarrollo de los servidores públicos a cargo de los sujetos obligados



La valoración del desempeño es una herramienta al servicio de los sistemas de gestión de recursos humanos. Los resultados de la evaluación se pueden utilizar para desarrollar o mejorar otros programas. Y lo que se evalúa son: Conocimiento del puesto, cualidades del servidor público (personalidad y comportamiento), contribución del servidor público al objetivo o trabajo encomendado, calidad del trabajo, potencial de desarrollo, conocimiento del trabajo, calidad del trabajo, relaciones con los demás servidores públicos, estabilidad emotiva, necesidad de supervisión, capacitación recibida, trabajo en equipo, mejora continua, asistencia y puntualidad, liderazgo, solución de problemas y toma de decisiones, etc.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre del servidor público evaluado.
- Criterio 4 Antigüedad en el puesto actual (no menor a 6 meses).
- Criterio 5 Área en la que el servidor público está adscrito.
- Criterio 6 Funciones que realiza el servidor público en dicha área.
- Criterio 7 Nombre de su superior jerárquico inmediato.
- Criterio 8 Resultado de la(s) evaluación(es) del servidor público.
- Criterio 9 Tiempo en el cual el servidor público se capacitará.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.



Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** . La información publicada se organiza mediante el formato 51, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 51. LTAIPNL_Art_95_Fr_LI

Los resultados de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del servidor público evaluado	Antigüedad en el puesto actual (no menor a 6 meses)

Área en la que el servidor público está adscrito.	Funciones que realiza el servidor público en dicha área	Nombre de su superior jerárquico inmediato.	Resultado de la(s) evaluación(es) del servidor público.	Tiempo en el cual el servidor público se capacitara.

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales

- LII. *El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales de las que sean parte, y las resoluciones que se emitan.*

En este apartado se publicará el listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en que esté involucrado alguno de los sujetos obligados del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la Suprema Corte conocerá de las acciones de inconstitucionalidad y se determina quiénes pueden ser parte en una controversia constitucional: De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: La Federación y una entidad federativa; la Federación y un municipio; el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; una entidad federativa y otra; dos municipios de diversos Estados; dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Federal.



Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales
- Criterio 4 Etapa procesal.
- Criterio 5 Partes intervinientes en las acciones de inconstitucionalidad / controversias constitucionales.
- Criterio 6 Acto controvertido.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7 Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 52, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 52. LTAIPNL_Art_95_Fr_LII

El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales de las que sean parte, y las resoluciones que se emitan <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo

Etapa procesal	Partes en intervinientes en las acciones de inconstitucionalidad / controversia constitucional	Acto controvertido

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

[Firma manuscrita]

Anexo II
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y que varían o no han sido establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el artículo 96, fracciones III, VI, VII, X, XI, así como las fracciones I y II del último párrafo del citado precepto legal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El primer párrafo del artículo 96 de la Ley de Transparencia del Estado de Nuevo León, dice a la letra:

Artículo 96. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y de los municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Para efecto del cumplimiento de este artículo se entiende que el Poder Ejecutivo Federal se integra con las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable.

Respecto al Poder Ejecutivo Estatal se debe considerar que el titular del Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Consejería Jurídica o dependencias homólogas —de acuerdo con las legislaciones respectivas— son los órganos que tendrán la responsabilidad de publicar y actualizar la información especificada en los incisos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, salvo aquellas en las que también se indique la obligación al resto de sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

Los municipios por su parte, cumplirán con sus Obligaciones de Transparencia Específicas mediante su Ayuntamiento (Gobierno municipal, también llamado Presidencia Municipal, donde están integradas sus áreas, direcciones o secretarías) y en algunos casos en el Cabildo (Cuerpo colegiado que delibera y toma las decisiones).



Independientemente de que en los presentes Lineamientos se indiquen concretamente cuáles son los sujetos obligados a los que les corresponde publicar y actualizar la información en cada fracción e incisos respectivos, en caso de que un sujeto obligado no genere la información requerida de acuerdo con la normatividad vigente, mediante un análisis coordinado se identificará de entre los demás sujetos que integran el Poder Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno, cuál o cuáles generan, cuentan o tienen en posesión la información requerida y, por tal motivo, serán los responsables de publicarla y actualizarla. Dicha situación se deberá notificar formalmente al organismo garante respectivo.

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones que han sido agregadas o modificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en el artículo 96, fracciones III, VI, VII, X y XI, así como las fracciones I y II del último párrafo del citado precepto legal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo sus respectivos criterios para la publicación correspondiente.

Participaciones y aportaciones

- III. *Las fechas de pago y recepción de las Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales a municipios, los montos efectivamente pagados.*

El artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León establece que son participaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tiene derecho a percibir el estado por disposición constitucional, por virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o por las leyes fiscales respectivas.

Los sujetos obligados tendrán que poner a disposición del público y actualizar dicha información de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, en específico en su artículo 8, el cual establece que la Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales, tendrá por objeto vigilar de manera permanente que la distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, que corresponden a los Municipios, se ajusten a las bases, montos y plazos que esta Ley establece, así como realizar los estudios y análisis que coadyuven al funcionamiento eficiente del Sistema, para ello tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar la legislación fiscal municipal y estatal, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer a su cabal ejecución para el mejor desarrollo del Sistema, así como de la aplicación de las mismas;
- II. Proponer a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, mejorando su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento recaudatorio;
- III. Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, buscando siempre que se cumplan los criterios de equidad y proporcionalidad establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Proponer medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas municipales y del Estado;
- V. Fortalecer los programas de capacitación, adiestramiento, desarrollo de personal y de intercambio tecnológico;



- VI. Colaborar en la solución de controversias entre los Municipios y el Estado, en materia de competencias tributarias, Coordinación Hacendaria, Participaciones en Ingresos Federales y Estatales y Aportaciones en Ingresos Estatales que corresponden a los Municipios;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios; y
- VIII. Los demás que se requieran para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y normativa aplicable.

Así mismo, dicha ley, en su artículo 19, establece que durante el ejercicio fiscal a presupuestar, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los artículos 14 y 16 de esa Ley, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada Municipio conforme a la fórmula prevista en esta Ley;
- II. Se identifica a los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año anterior al año para el que se presupuesta más la inflación anual correspondiente;
- III. Se suma la disminución que corresponde a cada Municipio según las dos fracciones anteriores;
- IV. Del total de participaciones correspondientes al ejercicio a presupuestar se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III anterior, denominada "Compensación", y se asigna a cada uno de los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el ejercicio fiscal del año previo más la inflación anual, a fin de que en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año.
- V. La "Compensación" prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de los Municipios que resulten con una cantidad mayor en términos reales a la recibida en el ejercicio previo.
- VI. Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la "Compensación" respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, hayan obtenido los Municipios que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V;
- VII. El importe que se disminuirá a cada Municipio que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la "Compensación", se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada uno de estos Municipios haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar.

Para estos efectos, la inflación anual que se utilizará para establecer los valores reales se calculará conforme al procedimiento de actualización previsto en el Artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado.



Las fechas de pago de las participaciones federales y estatales a Municipios, los montos efectivamente pagados, las formulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo se deberán difundir mensualmente en el portal de Internet del Gobierno del Estado y serán publicadas de manera trimestral en el Periódico Oficial del Estado, en el mes siguiente al período a que corresponda.

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado enviará dicha información al Congreso del Estado en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en forma trimestral, en el mes siguiente al período a que corresponda.

Si durante un ejercicio fiscal se redujeran los montos reales totales a participar a los Municipios de los fondos referidos en el artículo 14 y 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, la distribución se hará utilizando los respectivos coeficientes efectivos del año previo para cada municipio.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

En relación a las participaciones

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Denominación de la participación.
- Criterio 4 Ámbito de procedencia: Federal o Estatal.
- Criterio 5 Fecha en que se recibió la participación por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con formato de día/mes/año.
- Criterio 6 Monto de la participación.
- Criterio 7 Fecha en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado entregó la participación al destinatario de la misma con formato de día día/mes/año.
- Criterio 8 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, según sea el caso, con formato día/mes/año.
- Criterio 9 Descripción breve de los objetivos de la Participación correspondiente.
- Criterio 10 Hipervínculo a la participación correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o gaceta oficial que corresponda completo y vigente.

En relación a las aportaciones

- Criterio 11 Ejercicio.
- Criterio 12 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 13 Denominación de la aportación.
- Criterio 14 Ámbito de procedencia: Federal o Estatal.



- Criterio 15 Fecha en que se recibió la aportación por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con formato de día/mes/año.
- Criterio 16 Monto de la aportación.
- Criterio 17 Fecha en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado entregó la aportación al destinatario de la misma con formato de día/mes/año.
- Criterio 18 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, según sea el caso, con formato día/mes/año.
- Criterio 19 Descripción breve de los objetivos de la Aportación correspondiente.
- Criterio 20 Hipervínculo a la aportación correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o gaceta oficial que corresponda completo y vigente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 21 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 3a. LTAIPNL_Art_96_Fr_III

Las fechas de pago y recepción de las Participaciones Federales y Estatales a municipios, los montos efectivamente pagados <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Denominación de la participación	Ámbito de procedencia: Federal o Estatal	Fecha en que se recibió la participación	Monto de la participación

Fecha en que se entregó la participación al destinatario	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, según sea el caso	Descripción breve de los objetivos de la Participación correspondiente	Hipervínculo a la participación federal correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial que corresponda completo y vigente

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 3b. LTAIPNL_Art_96_Fr_III

Las fechas de pago y recepción de las Aportaciones Federales y Estatales a municipios, los montos efectivamente pagados <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Denominación de la aportación	Ámbito de procedencia: Federal o Estatal	Fecha en que se recibió la aportación

Monto de la aportación	Fecha en que se entregó la aportación al destinatario final	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, según sea el caso	Descripción breve de los objetivos de la Aportación correspondiente	Hipervínculo a la aportación federal correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial que corresponda completo y vigente

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Constancias, certificados, permisos, licencias, entre otros

- VI. *La relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y dictámenes de las obras que se lleven a cabo en el Estado, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificación de cualquier índole de cada predio;*

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada de la proyección y construcción de obras que conciernen a la Administración Pública del Estado.

Por otra parte, se tiene que la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 15 que en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, las dependencias, organismos descentralizados y fideicomisos, deberán aplicar los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficientización de los recursos, estableciendo prioridad al gasto social y de inversión para realizar obras y prestar servicios públicos de beneficio a la comunidad, procurando optimizar, en la medida de lo posible, el gasto de administración.

Así mismo, el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León señala que las dependencias y entidades elaborarán los programas anuales de obra pública, así como sus respectivos presupuestos.

Y el artículo 20 de la citada Ley de Obras Públicas dispone que las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en la Ley Ambiental del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Infraestructura del Estado y a las entidades y dependencias federales y municipales competentes, para la emisión de los dictámenes respectivos. Las autoridades estatales y municipales competentes tendrán un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para emitir los dictámenes contemplados en dicho Artículo.

Igualmente, el artículo 105 de la Ley de Obras Públicas establece que la forma y los términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría la información relativa a los actos y contratos materia de esa Ley será establecida de manera sistemática por ésta. Las entidades, además, informarán a la dependencia coordinadora de sector.

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

En el ámbito municipal deberán crearse mecanismos de información, coordinación y vigilancia para estos mismos fines.

Y el artículo 106 de la multicitada ley señala que la Contraloría podrá verificar, en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en esa Ley, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.



La Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas facultades y sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones, podrán realizar las auditorías, visitas e inspecciones que estime pertinente a las dependencias y entidades que realicen obra pública, para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa de obra pública e, igualmente, podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas todos los datos técnicos y comunicaciones relacionadas con los actos de que se trate, de obras que se hayan realizado hasta cinco años anteriores a la fecha de revisión.

En el ámbito municipal deberán establecerse mecanismos de contraloría, inspección y vigilancia para los fines previstos en ese Artículo.

Y conforme a lo que dispone el artículo 107 de la referida Ley de Obras Públicas, las dependencias y entidades supervisarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto, éstas establecerán los sistemas y procedimientos de control que se requieran de acuerdo a las normas que dicte la Contraloría. Por último, cabe señalar que el artículo 108 de la Ley de Obras Públicas establece que las dependencias y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría, así como las dependencias coordinadoras de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan realizar el seguimiento y control de las obras públicas.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo de Documento: Constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y dictámenes de las obras.
- Criterio 4 Denominación del Documento.
- Criterio 5 Fecha de Emisión: Fecha con el formato día/mes/año.
- Criterio 6 Beneficiado del Acto Administrativo: Persona que será beneficiado con las obras que se lleven a cabo.
- Criterio 7 Superficie del Predio: Superficie del predio en donde se realizará la obra.
- Criterio 8 Ubicación del Predio: Calle, Número Oficial, Colonia, Municipio, Código Postal y expediente catastral.
- Criterio 9 Clasificación del Inmueble o Predio: Por ejemplo, predios Rurales Particulares, Predios Rurales Ejidales, Predios Urbanos Construidos, Predios Urbanos Baldíos, Predios Suburbanos Construidos y Predios Suburbanos Baldíos.
- Criterio 10 Inmuebles o Predios son propiedad del Gobierno o de una paraestatal.
- Criterio 11 Uso actual del Inmueble o Predio: Tipo de uso que se le está dando al predio, por ejemplo, como casa habitación, comercial, oficina, quinta, etc.



Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 12 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 6. LTAIPNL_Art_96_Fr_VI

La relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y dictámenes de las obras que se lleven a cabo en el Estado <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de Documento	Denominación del Documento	Fecha de Emisión	Beneficiario del Acto Administrativo

Superficie del Predio	Ubicación del Predio					
	Calle	Núm Oficial	Colonia	Municipio	Código Postal	Expediente Catastral

Clasificación del Inmueble o Predio	Inmuebles o Predios	Uso actual del Inmueble o Predio



Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la Información	Fecha de actualización de la Información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Notarios y oficiales del registro civil

VII. *Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos y oficiales de registro civil, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;*

El ejercicio de la función notarial representa una designación y delegación de la función pública a determinadas personas que están en posibilidad de cobrar un honorario o tarifa a la formalidad

La patente notarial es la autorización que otorga el Poder Ejecutivo del Estado para que un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, elabore actos jurídicos y ejerza las funciones establecidas en la normatividad en la materia.

La Ley Notarial del Estado dispone los requisitos y los procesos para el otorgamiento de las patentes notariales.

La obligación de generar esta información en el Poder Ejecutivo Federal recae en la Secretaría de la Función Pública para el caso de los notarios públicos del Patrimonio Inmueble Federal (Ley General de Bienes Nacionales).

La Secretaría de Gobernación deberá otorgar la información relativa a los resultados de la colaboración del Gobierno Federal con los gobiernos locales y con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano en materia notarial.

En relación con los Poderes Ejecutivos Estatales, el órgano responsable de generar esta información recae en las Secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas.

Por otra parte, se tiene que el Registro Civil es la institución por medio de la cual el Estado, inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

El Registro Civil como servicio público del Estado se prestará en las Oficialías o fuera de ellas en las condiciones que expresamente la Ley del Registro Civil establece.

Corresponde al Ejecutivo del Estado la titularidad del Registro Civil, así como el ejercicio de sus funciones, las cuales realiza a través del Secretario General de Gobierno, el Director General del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.



Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, en el caso de cancelación de patente deberá indicarse con una leyenda la fecha de cancelación y conservar la información durante cinco años

Aplica a: Poder Ejecutivo. Esta fracción no aplica a los Municipios (Ayuntamientos).

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como Notarios Públicos se publicará un listado con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Mensaje: "La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>".

Criterio 4 Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido.

Criterio 5 Tipo de patente o habilitación: Notario.

Respecto a la información relacionada con el proceso de otorgamiento de las patentes a las personas a quienes se les habilitó para ejercer como Notarios Públicos, se incluirá un hipervínculo con los siguientes datos:

Criterio 6 Descripción del proceso de habilitación o nombramiento (breve descripción de las etapas en las que consiste el proceso, de acuerdo con la legislación correspondiente).

Criterio 7 Hipervínculo a la convocatoria y sus requisitos.

Criterio 8 Hipervínculo a la patente o nombramiento otorgado.

Criterio 9 Nombre completo (Nombre, primer apellido, segundo apellido) del Notario Público.

Criterio 10 Número de Notaría a la que pertenece.

Criterio 11 Fecha de otorgamiento de la patente que lo acredita para ejercer como Notario Público.

Criterio 12 Tipo de servicios que ofrece (testamentos, poderes, constitución de sociedades; así como de aquéllos cuyo objeto sean inmuebles, por ejemplo: compraventas, donaciones, hipotecas, fideicomisos y adjudicaciones por herencia).

Criterio 13 Nombre(s) del funcionario que otorgó la patente.

Criterio 14 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Fax.

Criterio 15 Domicilio de la Notaría (calle, número exterior, número interior (en su caso), Colonia, Municipio y Código Postal).

Criterio 16 Dirección de correo electrónico oficial.

Criterio 17 Hipervínculo al padrón de Notarios Públicos registrados por el Servicio de Administración Tributaria.

Criterio 18 Hipervínculo al currículo del Notario Público (en versión pública).

Criterio 19 Tipos de sanciones recibidas, de acuerdo a la legislación correspondiente, pudiendo ser: amonestación, multas, suspensión temporal, cesación de funciones, otra.

Criterio 20 Fecha de las sanciones recibidas, con formato día/mes/año.

Criterio 21 Hipervínculo a la versión pública de la sanción.



Respecto a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como oficiales del registro civil se publicará un listado con los siguientes datos:

- Criterio 22 Ejercicio.
- Criterio 23 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 24 Mensaje: "La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>".
- Criterio 25 Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido.
- Criterio 26 Tipo de patente o habilitación: Oficial del Registro Civil.
- Criterio 27 Descripción del proceso de habilitación o nombramiento (breve descripción de las etapas en las que consiste el proceso, de acuerdo con la legislación correspondiente).
- Criterio 28 Hipervínculo a la convocatoria y sus requisitos.
- Criterio 29 Hipervínculo a la patente o nombramiento otorgado.
- Criterio 30 Nombre completo (Nombre, primer apellido, segundo apellido) del oficial del registro civil
- Criterio 31 Número de oficialía a la que pertenece.
- Criterio 32 Fecha de otorgamiento del nombramiento que lo acreditan para ejercer como oficial del registro civil.
- Criterio 33 Nombre(s) del (los) funcionario(s) público(s) que otorgó (otorgaron) el nombramiento
- Criterio 34 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Fax.
- Criterio 35 Domicilio de la oficialía (calle, número exterior, número interior (en su caso), colonia, municipio y código postal).
- Criterio 36 Dirección de correo electrónico oficial.
- Criterio 37 Tipos de sanciones recibidas, de acuerdo a la legislación correspondiente, pudiendo ser: amonestación, multas, suspensión temporal, cesación de funciones, otra.
- Criterio 38 Fecha de las sanciones recibidas, con formato día/mes/año.
- Criterio 39 Hipervínculo a la versión pública de la sanción.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 40 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 41 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 42 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 43 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 44 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 45 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 46 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.



Criterios adjetivos de formato

- Criterio 47** La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 48** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 7a. LTAIPNL_Art_96_Fr_VII

Notarios Públicos <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	La publicación y actualización de la información está a cargo de	Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado	Tipo de Patente o Habilitación: Notario

Proceso de Habilitación o nombramiento	Hipervínculo a la convocatoria y sus requisitos	Hipervínculo a la patente o nombramiento	Nombre completo del Notario		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Número de Notaría	Fecha de otorgamiento de la Patente	Tipo de servicios que ofrecen	Nombre del (los) funcionario(s) que otorgó (otorgaron) la patente	Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Fax

Domicilio de la Notaría						Dirección de correo electrónico oficial
Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Municipio	Código Postal	

Hipervínculo al padrón de Notarios Públicos registrados por el SAT	Hipervínculo al currículo del Notario Público	Tipos de sanciones recibidas, de acuerdo a la legislación correspondiente.	Fecha de las sanciones recibidas.	Hipervínculo la versión pública de la sanción



Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 7b. LTAIPNL_Art_96_Fr_VII

Oficiales del Registro Civil <<sueto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	La publicación y actualización de la información está a cargo de	Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado	Tipo de Patente o Habilitación, Oficial de Registro Civil

Proceso de Habilitación o nombramiento	Hipervínculo a la convocatoria y sus requisitos	Hipervínculo a la patente o nombramiento	Nombre completo del Oficial del Registro Civil		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Número de Oficialía a la que pertenece	Fecha de otorgamiento del Nombramiento	Nombre del (los) funcionario(s) que otorgó (otorgaron) el nombramiento	Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Fax

Domicilio de la Oficialía						Dirección de correo electrónico oficial
Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Municipio	Código Postal	

Tipos de sanciones recibidas, de acuerdo a la legislación correspondiente.	Fecha de las sanciones recibidas.	Hipervínculo la versión pública de la sanción

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Ejecución de una obra pública

- X. *En lo relativo a la ejecución de una obra pública, en un lugar visible en el sitio de ejecución de la obra e impresa en una superficie no menor a 2 metros de altura por 3 metros de ancho, la siguiente información:*
- a) *Nombre del proyecto;*
 - b) *Monto total de la inversión y origen de los recursos;*
 - c) *Descripción cuantitativa de la obra;*
 - d) *Fecha de inicio de la obra;*
 - e) *Fecha de terminación de la obra;*
 - f) *Nombre de la persona a quien se adjudicó la obra;*
 - g) *Modo de contratación;*
 - h) *Personas que participaron en la licitación;*
 - i) *Responsable de la ejecución de la obra por parte de la persona adjudicada y sus datos de contacto; y*
 - j) *Responsable de la ejecución de la obra por parte del sujeto obligado y sus datos de contacto.*

En la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León se establece que la misma es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que realicen el Estado o los Municipios; sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos.

Así mismo, se establece que las atribuciones del Estado y Municipios en materia de obra pública abarcan las siguientes etapas: Planeación, proyecto urbanístico-arquitectónico, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, modificación, ejercicio de recursos, entrega, evaluación y control. La ejecución total o parcial de cada una de estas etapas, así como de los servicios relacionados con ellas, podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades: Administración directa por el Estado o los Municipios; contratación con personas físicas o morales; contratación con grupos sociales organizados; y contratación de acuerdo a los lineamientos derivados de créditos otorgados por instituciones bancarias.

Y las atribuciones que en materia de obra pública corresponde ejercer al Gobierno del Estado, sin menoscabo de las que le otorgan otras disposiciones legales, son las siguientes:

- A la Secretaría de Infraestructura, como Coordinadora del Sector de Obras Públicas: La administración de



las etapas que comprende la obra pública y su ejecución en cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 7 de esta Ley, cuando ésta se encuentre a cargo del Estado;

- A la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a las Tesorerías Municipales en el ámbito de su competencia: La correcta administración y uso de los recursos financieros afectos a la obra pública cuya ejecución está a cargo del Gobierno del Estado y promover al efecto la aplicación de los mecanismos y procedimientos conducentes;

Las dependencias y entidades elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando los supuestos establecidos en el artículo 19 de la referida Ley de Obras Públicas.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León señala que en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, las dependencias, organismos descentralizados y fideicomisos, deberán aplicar los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficientización de los recursos, estableciendo prioridad al gasto social y de inversión para realizar obras y prestar servicios públicos de beneficio a la comunidad, procurando optimizar, en la medida de lo posible, el gasto de administración.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León establece en su artículo 29 que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada de la proyección y construcción de obras que conciernen a la Administración Pública del Estado.

En el mismo tenor se tiene que el artículo 33 de la citada ley dispone que la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que estará a cargo de un Contralor General, es la dependencia encargada del despacho de los siguientes asuntos: Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuestación y especificaciones convenidas, directamente o a través de los órganos de supervisión interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de la dependencia o entidad encargada de la ejecución de la obra.

Por último, cabe señalar que la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece en su artículo 323 que los reglamentos municipales de construcción deberán contener:

- I. De la ocupación de las vías públicas y otros bienes de uso común;
- II. De los peritos responsables;
- III. De la ejecución de las obras;
- IV. De las licencias de construcción;
- V. Inspección y control de obras;
- VI. Recepción de obras;
- VII. Normas para la construcción de obras de urbanización;
- VIII. Utilización y conservación de edificios, lotes y predios;
- IX. Normas básicas para la construcción;
- X. Seguridad estructural de la construcción;
- XI. Sistemas de autoconstrucción;
- XII. Construcción de vivienda de interés social y popular;
- XIII. Prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento municipal;
- XIV. Recursos administrativos y medios de defensa de los particulares;
- XV. Especificaciones que faciliten el desplazamiento y el acceso para personas con capacidades diferentes; y,
- XVI. Las demás que los Ayuntamientos consideren necesarias.



Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre del Proyecto.
- Criterio 4 Monto total de la inversión: Cantidad total de la inversión de la obra.
- Criterio 5 Origen de los recursos: Origen público o privado, en su caso, de los recursos que se utilizarán para la ejecución de la obra.
- Criterio 6 Descripción cuantitativa de la obra: La que se expresa mediante un número, por tanto, se pueden realizar operaciones aritméticas con ella.
- Criterio 7 Fecha de inicio de la obra: Fecha con el formato día/mes/año.
- Criterio 8 Fecha de terminación de la obra: Fecha con el formato día/mes/año.
- Criterio 9 Nombre de la persona a quien se le adjudicó la obra; Persona a quien se encomendó la realización de la obra.
- Criterio 10 Modo de contratación: La cual puede ser por licitación pública, por invitación restringida, la que comprenderá: Invitación a cuando menos cinco contratistas o adjudicación directa.
- Criterio 11 Personas que participaron en la licitación. Responsable de la ejecución de la obra por parte de la persona adjudicada y sus datos de contacto (superintendente, representante, encargado de la obra o equivalente): Nombre de la persona y los datos inherentes para su identificación.
- Criterio 12 Personas que participaron en la licitación. Responsable de la ejecución de la obra por parte del sujeto obligado y sus datos de contacto.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).



Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 10, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 10. LTAIPNL_Art_96_Fr_X
Ejecución de una Obra Pública <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Proyecto	Monto total de la inversión

Origen de los recursos	Descripción cuantitativa de la obra	Fecha de inicio de la obra	Fecha de terminación de la obra	Nombre de la persona a quien se le adjudicó la obra	Modo de contratación

Personas que participaron en la licitación	
Responsable de la ejecución de la obra por parte de la persona adjudicada y sus datos de contacto	Responsable de la ejecución de la obra por parte del sujeto obligado y sus datos de contacto: Nombre de la persona y los datos inherentes para su identificación

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Glosa de Gobierno

XI. La información relativa a la Glosa de Gobierno.

Cada año el Poder Ejecutivo tiene la obligación de presentar un Informe escrito ante el Poder Legislativo que contenga a detalle, el estado que guarda la administración pública, la justificación del gasto de los recursos públicos, los resultados o avances que el Gobierno ha logrado durante cada año mediante programas, políticas y acciones gubernamentales.

Después de entregado el Informe Anual del Poder Ejecutivo, es turno de los Diputados analizar cada detalle del documento mediante un trabajo dividido por Comisiones Legislativas, para finalmente comenzar el ejercicio de Glosa.



La Glosa es cuando el Legislativo le pide rendir cuentas al Ejecutivo. Es decir, los Diputados citan a los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, para que respondan cada una de sus preguntas, relacionadas con el Informe anual del Gobernador.

De esta manera, el poder Ejecutivo puede rendirle cuentas al poder Legislativo, para tener un equilibrio y transparencia en la designación, gasto y evaluación de nuestros recursos públicos; esto, ya que son los Diputados quienes aprueban la ley de ingresos y egresos del Gobierno.

La Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León establece en su artículo 26 que la etapa de rendición de cuentas se integrará con:

El informe anual del Ejecutivo Estatal sobre la situación y perspectivas generales que guarda la Administración Pública Estatal.

El Informe de Cuenta Pública del Gobierno Central y los correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Los resultados del avance de los proyectos Estratégicos y los programas prioritarios, así como con los indicadores de desarrollo económico y social del Estado.

Informe anual dirigido al Congreso del Estado, donde se detalle lo siguiente: Análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estratégico, donde pueda apreciarse con exactitud los recursos destinados a las prioridades de mediano plazo y a los proyectos estratégicos y el impacto en los indicadores del desarrollo económico y social; Análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estatal, donde pueda apreciarse con exactitud los recursos destinados a los programas de Gobierno y obras de infraestructura destinadas a atender la problemática, demandas y oportunidades del Estado, identificadas en el análisis de la situación de Desarrollo del Estado, contenido en dicho Plan; y, la evaluación del Plan Estratégico.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que terminado el acto de entrega-recepción, el expediente integrado será sometido al análisis del Ayuntamiento entrante, el cual nombrará una comisión especial para emitir un dictamen que servirá de base para la glosa. Dicha comisión deberá ser presidida por el Síndico Primero o Síndico Municipal, en su caso. La Contraloría Municipal fungirá como auxiliar de la comisión especial en su caso; dicho dictamen será sometido por la comisión especial a consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los integrantes del Ayuntamiento saliente y a los servidores públicos antes señalados, para solicitar información o documentación.

Los integrantes del Ayuntamiento saliente y los servidores públicos municipales de la Administración Pública Municipal saliente estarán obligados a proporcionar la información solicitada y a atender las observaciones que se formulen.

Para cumplir lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrega-recepción, al término del cual emitirá el acuerdo correspondiente para glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior. Mismo que no eximirá de responsabilidad a los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos de la administración pública municipal saliente, el cual deberá ser remitido dentro del mismo al Congreso del Estado, para que proceda en los términos de Ley.



Por otra parte, el artículo 33 de la referida ley señala que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones, presentar al Congreso del Estado, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones, la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, derivado de los documentos de la entrega.

Período de actualización: Anual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Ejecutivo y Ayuntamientos

Criterios sustantivos de contenido

En cuanto al Ejecutivo del Estado

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Hipervínculo al documento donde conste el Informe anual del Ejecutivo Estatal sobre la situación y perspectivas generales que guarde la administración pública estatal.
- Criterio 4 Hipervínculo al Informe dirigido al Congreso del Estado en donde se detalle el análisis de la relación entre el gasto público y el plan estratégico que contenga la información señalada en el artículo 26, fracción IV, inciso a) de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León.
- Criterio 5 Hipervínculo al Informe dirigido al Congreso del Estado en donde se detalle el análisis de la relación entre el gasto público y el plan estatal que contenga la información señalada en el artículo 26, fracción IV, inciso b) de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León.

En cuanto a los Ayuntamientos

- Criterio 6 Ejercicio.
- Criterio 7 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 8 Hipervínculo al Informe de Situación Financiera del Gobierno Municipal Saliente que contenga la información señalada en la fracción II, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 9 Hipervínculo al Informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio que contenga la información señalada en la fracción III, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 10 Hipervínculo al Informe de la situación que guarda la deuda pública del Municipio que contenga la información señalada en la fracción IV, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 11 Hipervínculo al Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada que contenga la información señalada en la fracción V, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



- Criterio 12** Hipervínculo al Informe de la situación que guarda la aplicación del gasto público que contenga la información señalada en la fracción VI, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 13** Hipervínculo al Organigrama y plantilla de personal al servicio del Municipio que contenga la información señalada en la fracción VII, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 14** Hipervínculo al informe de los convenios, contratos y acuerdos que el Municipio tenga celebrado y que contenga la información señalada en la fracción VIII, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 15** Hipervínculo al Informe de los programas y proyectos y que contenga la información señalada en la fracción IX, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 16** Hipervínculo al informe de recursos materiales que contenga la información señalada en la fracción X, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 17** Hipervínculo al informe y documentación relativa a los asuntos en trámite en las comisiones del Ayuntamiento.
- Criterio 18** Hipervínculo al informe de los asuntos jurídicos que contenga la información señalada en la fracción XII, del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Criterio 19** Hipervínculo al informe de la información adicional que se estimó conveniente para garantizar la continuidad del gobierno municipal entrante y su administración.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: Anual.
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018)
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018)
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Handwritten initials and a large 'X' mark.



Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 11a. LTAIPNL_Art_96_Fr_XI

Glosa de Gobierno (en cuanto al Ejecutivo del Estado)

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al Informe Anual
Hipervínculo al Informe relacionado con el plan estratégico		Hipervínculo al Informe relacionado con el plan estatal	
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 11b. LTAIPNL_Art_96_Fr_XII

Glosa de Gobierno (en cuanto a los Ayuntamientos)

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al Informe de situación Financiera
Hipervínculo al Informe de la Cuenta Pública	Hipervínculo al Informe de deuda Pública	Hipervínculo al Informe Obra Pública Ejecutada	Hipervínculo al Informe del gasto público
Hipervínculo al Organigrama y Plantilla de Personal	Hipervínculo al Informe de Convenios, Contratos y Acuerdos	Hipervínculo al Informe de Programas y Proyectos	Hipervínculo al Informe de recursos materiales



Hipervínculo al Informe de asuntos en trámite	Hipervínculo al Informe asuntos jurídicos	Hipervínculo a la información adicional

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Último párrafo del artículo 96, fracción I

Además de la información prevista en las fracciones anteriores, el Poder Ejecutivo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I.- *Los nombres de las personas a quienes se les otorgó la patente de notario, sus datos de contacto, el trámite de selección aplicable y, en su caso, el resultado de los exámenes aplicados, así como las suplencias, suspensiones, renunciaciones y sanciones impuestas; y*

El ejercicio de la función notarial representa una designación y delegación de la función pública a determinadas personas que están en posibilidad de cobrar un honorario o tarifa a la formalidad.

La patente notarial es la autorización que otorga el Poder Ejecutivo del Estado para que un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, elabore actos jurídicos y ejerza las funciones establecidas en la normatividad en la materia.

La Ley Notarial del Estado dispone los requisitos y los procesos para el otorgamiento de las patentes notariales.

La obligación de generar esta información en el Poder Ejecutivo Federal recae en la Secretaría de la Función Pública para el caso de los notarios públicos del Patrimonio Inmueble Federal (Ley General de Bienes Nacionales).

La Secretaría de Gobernación deberá otorgar la información relativa a los resultados de la colaboración del Gobierno Federal con los gobiernos locales y con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano en materia notarial.

En relación con los Poderes Ejecutivos Estatales, el órgano responsable de generar esta información recae en las Secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas.

Así mismo se tiene que el Ejecutivo creará el número de Notarías que se requiera en cada demarcación notarial, aplicando lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia.

El solicitante de la patente notarial, deberá presentar su solicitud al Ejecutivo del Estado y sujetarse a un examen teórico y práctico, que versará sobre cuestiones de derecho que tengan relación y sean de aplicación al ejercicio de la función notarial.



La patente o designación de Notario Titular se registrará ante el Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito que corresponda, ante las demás Autoridades que resulte procedente, y en el Colegio de Notarios Públicos del Estado, debiendo adherirse en cada ejemplar de la patente, fotografía del Notario.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de quien tenga delegada esta facultad en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, llevará un libro titulado "Registro de Notarios", en el que se tomará razón circunstanciada de las autorizaciones que se otorguen por el Ejecutivo del Estado y de las concedidas con anterioridad, con la expresión de la Demarcación Notarial en que ejerza cada Notario.

Llenados los requisitos establecidos en la ley de la materia, el Notario publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, su patente.

El Notario Suplente sustituirá al Notario Titular en sus faltas temporales, previo aviso que al efecto darán ambos al Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, salvo el caso de impedimento físico o intelectual del Titular en el que el aviso lo dará sólo el Suplente expresando la causa, debiendo justificarla.

El Notario Suplente cuando actúe lo hará bajo su propia responsabilidad y tendrá igual capacidad funcional que la del Titular, en consecuencia, los instrumentos que autorice, tendrán la misma eficacia jurídica y valor probatorio que los autorizados por el Titular.

El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a la ley de la materia, a sus disposiciones reglamentarias o de carácter administrativo o a otras leyes, si la infracción cometida no constituye delito.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Poder Ejecutivo.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo de Notario: Titular / Suplente.
- Criterio 4 Trámite de selección aplicable.
- Criterio 5 Hipervínculo a los exámenes aplicados: Resultado del examen teórico y práctico.
- Criterio 6 Nombre completo del Notario Titular / Suplente.
- Criterio 7 Número de Notaría a la que pertenece.
- Criterio 8 Domicilio de la notaría (calle, número exterior, número interior (en su caso), colonia, municipio y código postal).
- Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Fax.
- Criterio 10 Dirección de correo electrónico oficial.
- Criterio 11 Suplencias, señalando el nombre completo del Notario suplente y el del Notario suplido.
- Criterio 12 Fecha de inicio de operación del Notario.
- Criterio 13 Fecha de fin de operación del Notario.



- Criterio 14** Motivo por el cual el notario dejó de ejercer su encomienda: Renuncia (si el Notario ha presentado la renuncia expresa presentada ante el Ejecutivo del Estado), revocación de patente, fallecimiento, suspensión, sanciones, otro.
- Criterio 15** Hipervínculo a la versión pública del documento que contenga el motivo por el cual el Notario dejó de ejercer su encomienda.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*
- Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej 31/03/2018).
- Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 12. LTAIPNL_Art_96_Ur_Fr_J

Listado de Notarios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de Notario: Titular / Suplente	Trámite de selección aplicable



Hipervínculo al resultado del(los) examen(es) aplicado(s)	Nombre completo del Notario	Número de Notaría

Domicilio de la Notaría						Teléfonos	Extensión/Fax	Dirección de correo electrónico oficial
Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Municipio	Código Postal			

Suplencias (nombre completo del Notario Suplente y el del Notario Suplido)	Fecha de inicio de operación del notario	Fecha de fin de operación del notario	Motivo por el que el notario deja de ejercer su encomienda	Hipervínculo al documento que contenga el motivo por el cual el notario deja de ejercer su encomienda

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Último párrafo del artículo 96 fracción II

II.- La información estadística en las siguientes materias:

1. Incidencia delictiva; y

2.- Indicadores de procuración de justicia. En materia de carpetas de investigación y averiguaciones previas, deberá publicarse el número de aquéllas en las que se ejerció acción penal; en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal; cuántas se archivaron; en cuántas se aplicó el criterio de oportunidad, y en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento. Dicha información deberá incluir el número total de las denuncias y querrelas presentadas.

Ante el creciente incremento de la incidencia delictiva, la integración de sistemas de información confiables y actualizados, constituye una necesidad que las instituciones y corporaciones deben atender. Para lograr lo anterior, la coordinación institucional se configura como indispensable, ya que los responsables de la Seguridad Pública deberán fungir como facilitadores para integrar una base de datos local que incluya información relacionada con personal activo, incidencia delictiva y seguimiento de denuncias, entre otros.

Por lo que resulta forzoso fortalecer la obtención y análisis de la información de las estructuras del crimen organizado, así como los métodos de compartirla entre las diversas instituciones de procuración de justicia.



Asimismo resulta indispensable la publicación de aquella información sobre seguridad y justicia que no afecte a la integridad de las corporaciones, pero que si exalte el trabajo que las dependencias están llevando a cabo, se requiere información cada vez más sólida en concordancia con la realidad.

Las páginas de transparencia deben ser fortalecidas y actualizadas oportunamente, de manera tal que el ciudadano no tenga que recurrir a los mecanismos de acceso a la información para cuestiones que pueden ser simplificadas al presentarse en los portales de internet.

La atención a la ciudadanía a través de los mecanismos de acceso a la información debe fortalecerse, así como se debe argumentar contundentemente aquella información que es reservada y/o clasificada, así las razones en un listado específico.

Por lo que la incidencia delictiva y los indicadores de procuración de justicia tales como las estadísticas oficiales de delitos tales como robo, lesiones, homicidio, violencia familiar, corrupción de menores, entre otros deben ser registrados en Nuevo León y que se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo de estadística: Incidencia Delictiva / Indicadores de Procuración de Justicia.
- Criterio 4 Descripción de la Estadística: Incidencia delictiva / Carpetas de Investigación / Averiguaciones Previas.
- Criterio 5 Hipervínculo a la información estadística correspondiente; en el caso de carpetas de investigación y averiguaciones previas, deberá publicarse, al menos, la información contenida en el numeral 2 de la fracción II, del último párrafo del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 7 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad



- Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018)
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 13, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 13. LTAIPNL_Art_96_Ur_Fr_II

Estadística en materia de procuración de justicia <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de estadística Incidencia Delictiva / Indicadores de Procuración de Justicia	Descripción de la Estadística	Hipervínculo a la información estadística

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Anexo III
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que varían y/o no se contemplan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) las cuales deberán difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, está detallado en el Título Quinto "Obligaciones de transparencia," Capítulo II "De las obligaciones de transparencia comunes;" adicionalmente, en el Capítulo III "De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados," todos pertenecientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por cada rubro de información determinando los datos, características y forma de organización de la información que los municipios del Estado de Nuevo León, de conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de dicho cuerpo normativo, deberán publicar y actualizar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El párrafo primero del artículo 97 señala, a la letra:

Artículo 97.- Además de lo señalado en los artículos 95 y 96 de la presente Ley, los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones que conforman el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo sus respectivos criterios para la publicación correspondiente.

Gacetas municipales

- I. *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;*

Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción II, inciso a) del artículo 71 que señala lo siguiente: "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.", toda vez que es equivalente a lo establecido en la fracción I del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



Las actas de sesiones de cabildo

- II. *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;*

Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción II, inciso b) del artículo 71 que señala lo siguiente: "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.", toda vez que es equivalente a lo establecido en la fracción II del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Cuotas y tarifas aplicables a contribuciones.

- III *Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

Para lo relativo a impuestos, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el artículo primero, fracción I de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el 2017, así como las subsecuentes leyes de Ingresos, publicarán la información de las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos siguientes: predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre juegos permitidos, sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad y cualquier otra contribución; asimismo, en los términos de lo dispuesto en los artículos 11, 28 bis y 41 bis 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, relativos a los impuestos sobre ejercicio de actividades mercantiles, sobre adquisición de inmuebles y a la adquisición de cítricos, así como la forma de cuantificar los accesorios y rezagos que en su caso se causen.

La información relacionada con las cuotas y tarifas aplicables a impuestos deberá incluir, por lo menos: el impuesto de que se trate, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el año correspondiente, esto sobre la base de la temporalidad de la correspondiente ley de ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León señalada en el artículo transitorio primero del decreto de que se trate; asimismo, deberá publicarse la forma de cuantificar los impuestos a que se refiere el párrafo que antecede, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios.

Para lo relativo a derechos, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el artículo primero, fracción II de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el 2018, así como las subsecuentes leyes de ingresos, publicarán la información de las cuotas y tarifas aplicables a los derechos siguientes: por cooperación para obras públicas, por servicios públicos, por construcciones y urbanizaciones, por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros, por inscripción y refrendo, por revisión, inspección y servicios, por expedición de licencias, por control y limpieza de lotes baldíos, por limpieza y recolección de desechos industriales y comerciales, por ocupación de la vía pública, por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia



urbanística, diversos, accesorios y recargos; asimismo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, relativo a los derechos por limpieza de lotes baldíos y casas desocupadas, así como la forma de cuantificar los accesorios y rezagos que en su caso se causen.

La información relacionada con las cuotas y tarifas aplicables deberá incluir, por lo menos: el derecho de que se trate, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el año correspondiente, esto sobre la base de la temporalidad de la correspondiente ley de ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León señalada en el artículo transitorio del decreto de que se trate; asimismo, deberá publicarse la forma de cuantificar los montos de los derechos a que se refiere el párrafo que antecede, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios.

Referente a Contribuciones, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el artículo primero, fracción III de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el 2018 así como las subsecuentes leyes de ingresos, publicarán la información de las cuotas y tarifas aplicables por contribuciones por nuevos fraccionamientos edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; asimismo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 Bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, relativo a las contribuciones por nuevos Fraccionamientos, Edificaciones, Relotificaciones y Subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como la forma de cuantificar los accesorios y rezagos que en su caso se causen.

La información relacionada con las cuotas y tarifas aplicables deberá incluir, por lo menos: la contribución de mejora de que se trate, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el año correspondiente, esto sobre la base de la temporalidad de la correspondiente ley de ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León señalada en el artículo transitorio primero del decreto de que se trate; asimismo, deberá publicarse la forma de cuantificar los montos de las contribuciones de mejoras a que se refiere el párrafo que antecede, en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios.

En relación a las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 17 de la Ley de Catastro, deberán publicar las tablas de valor unitario de construcción que a cada sujeto obligado corresponda, decretados por el Congreso del Estado de Nuevo León para el año que corresponda. La información deberá publicarse de forma tal, que sea posible para el interesado consultarla por sujeto obligado, año y área responsable.

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores.

Aplica: A todos los municipios del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Impuesto de que se trate: Por ejemplo: predial, sobre adquisición de inmuebles, etc.
- Criterio 4 Derecho de que se trate: Por ejemplo: por certificaciones, constancias y registros, etc.
- Criterio 5 Contribución de que se trate: contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, etc.
- Criterio 6 Hipervínculo a las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción: las aprobadas anualmente por el Congreso del Estado de Nuevo León.



Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información. Anual.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar adecuada al ejercicio fiscal correspondiente.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada en el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada en el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 3 LTAIPNL_Art_97_Fr_III

Cuotas y tarifas de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Impuesto de que se trate

Derecho de que se trate	Contribución de que se trate	Hipervínculo a las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Conformación de las comisiones y registros de asistencia.

- IV. La conformación de las Comisiones de los integrantes del Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del R. Ayuntamiento; y



Los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a la integración de las comisiones que los ayuntamientos establezcan, expresando asimismo sus facultades y los asuntos que les hayan sido turnados. Dichas comisiones deberán comprender la de entrega-recepción a que se refiere en el artículo 26, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal, así como las señaladas en los artículos 39, 40 y 41 de ese mismo cuerpo normativo.

La integración de las comisiones a que se refiere el artículo contendrá los nombres de sus integrantes, la asistencia de ellos a las sesiones de trabajo.

Los municipios con población menor a 70,000 mil habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.

Dichos municipios podrán solicitar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León que, de manera subsidiaria, divulgue vía internet las obligaciones de transparencia correspondientes.

Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consignadas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esto es, que la naturaleza de unas y otras, aunque idénticas en su fin, es diversa, en tanto su origen normativo es diverso y, por lo tanto, el cumplimiento de las primeras no supone el cumplimiento de ambas leyes, sino que los sujetos obligados deberán pormenorizar en sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, independientemente de las reguladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

Aplica: A todos los municipios del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio: Año a la que corresponde la información
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Comisión: nombre de la Comisión.
- Criterio 4 Nombres de las personas integrantes de la Comisión.
- Criterio 5 Fecha de la reunión de trabajo.
- Criterio 6 Asistencia de sus integrantes, por sesiones de trabajo.
- Criterio 7 Hipervínculo a la lista de asistencia.

Criterios adjetivos de actualización.

- Criterio 8 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.
- Criterio 10 Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.



Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada en el formato día/mes/año (por ej. 08/12/2018).
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada en el formato día/mes/año (por ej. 08/12/2018).
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 4 LTAIPNL_Art_97_Fr_IV

Conformación de las comisiones de los integrantes del Cabildo <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Comisión	Nombres de los regidores y síndicos integrantes		
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Fecha de Reunión de Trabajo	Asistió: Sí / No	Hipervínculo a la lista de asistencia

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

R

Anexo IV
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que varían y/o no se contemplan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) las cuales deberán difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 98, fracción VIII y último párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que los sujetos obligados del Poder Legislativo publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

El artículo 98 dice a la letra:

Artículo 98. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones que conforman el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo sus respectivos criterios para la publicación correspondiente.

Convocatorias, actas, dictámenes de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno

VIII. Las convocatorias, actas, dictámenes, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo publicarán las convocatorias, actas y acuerdos de las sesiones de Pleno, de las comisiones y de los comités. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) y IV (Versión estenográfica) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en



los criterios que se desprenden de la obligación contenida en el artículo 72, fracción IX que establece: "Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración", toda vez que es equivalente a lo establecido en la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de manera adicional y para cubrir lo referente al rubro de dictámenes adicionado en la Ley de Transparencia Estatal, se establece en los presentes lineamientos lo correspondiente al citado rubro.

La información respecto a los tipos de votación a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en los artículos 138 y 139 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; a los artículos 65 y 92 del citado Reglamento respecto a los elementos que debe contener el Diario de los Debates y a los artículos 7, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con respecto a la información que se considera de carácter público.

Deberán indicar el sentido de las votaciones por cada uno de los miembros e incluir los votos particulares, las reservas de los dictámenes y los acuerdos sometidos a consideración. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) y IV (Versión estenográfica) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la información relativa a la asistencia a cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités de los legisladores a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno; a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales; y a las sesiones de los comités. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) IV (Versión estenográfica) y V (La asistencia a cada una de las sesiones) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo establecido en los artículos 13, 30, 65 fracción IX, 93 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como los artículos 60 fracción I, inciso k) y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, con respecto a la obligación de elaborar y publicar las actas de asistencia, así como lo que respecta a la obligación de los diputados de registrar su asistencia al inicio de las sesiones; lo que deben contener las actas de asistencia, el proceso para justificar inasistencias y su publicación, asistencias de las sesiones de comisión; elementos que deben publicarse en el Diario de los Debates; e información que se considera de carácter público.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: La información correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a una legislatura anterior.

Aplica a: Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de legislatura.
- Criterio 4 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo. Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 6 Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.



- Criterio 7 Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8 Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9 Número de sesión o reunión, por año legislativo.
- Criterio 10 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 11 Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 12 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 13 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.

Respecto de las convocatorias, se publicarán los siguientes datos:

- Criterio 14 Orden del día.
- Criterio 15 Nombre completo de quién convoca (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 16 Nombramiento.
- Criterio 17 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 18 Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 19 Hipervínculo a la convocatoria o citatorio según corresponda.

En relación a los dictámenes se incluirán los siguientes criterios:

- Criterio 20 Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 21 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 22 Número de legislatura.
- Criterio 23 Período de la legislatura, total de años de duración de la legislatura.
- Criterio 24 Año legislativo, por ejemplo: Primer año, Segundo año, Tercer año.
- Criterio 25 Período de sesiones, por ejemplo: primer período ordinario, segundo período ordinario, primer período extraordinario, etc.
- Criterio 26 Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 27 Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 28 Tipo de sesión.
- Criterio 29 Fecha de la sesión.
- Criterio 30 Organismo que llevó a cabo la sesión: Pleno, Comisión, Comité.
- Criterio 31 Expediente.
- Criterio 32 Asunto del dictamen.
- Criterio 33 Comisión.
- Criterio 34 Estado.
- Criterio 35 Hipervínculo al documento del dictamen.

En relación a las actas de sesión se incluirán los siguientes criterios:

- Criterio 36 Ejercicio.
- Criterio 37 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 38 Número de legislatura



- Criterio 39 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018)
- Criterio 40 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 41 Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 42 Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 43 Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 44 Número de sesión o reunión.
- Criterio 45 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 46 Fecha de la gaceta con el formato día/mes/año.
- Criterio 47 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 48 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 49 Número del acta (en su caso, conforme a la normatividad aplicable).
- Criterio 50 Temas de la sesión o reunión (orden del día).
- Criterio 51 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los legisladores integrantes.
- Criterio 52 Cargo (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante).
- Criterio 53 Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
- Criterio 54 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas de sesión (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 55 Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas de sesión (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 56 Hipervínculo al acta de la sesión o reunión, que deberá de contener el registro de asistencia/falta, declaratoria de quórum, temas tratados, los acuerdos.

Respecto de las listas de asistencia se publicará:

- Criterio 57 Ejercicio.
- Criterio 58 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 59 Número de legislatura.
- Criterio 60 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 61 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 62 Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 63 Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 64 Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 65 Número de sesión o reunión.
- Criterio 66 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 67 Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 68 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 69 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 70 Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión.
- Criterio 71 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los legisladores integrantes.



- Criterio 72 Cargo/Nombramiento (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante).
- Criterio 73 Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
- Criterio 74 Tipo de registro por ejemplo asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.
- Criterio 75 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia. (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 76 Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 77 Hipervínculo a la lista de asistencia.

Respecto de los acuerdos sometidos a consideración, incluirán los siguientes datos:

- Criterio 78 Ejercicio.
- Criterio 79 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 80 Número de legislatura.
- Criterio 81 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 82 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 83 Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 84 Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 85 Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 86 Número de sesión o reunión.
- Criterio 87 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 88 Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 89 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 90 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 91 Título del acuerdo (por ejemplo: "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva").
- Criterio 92 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los legisladores integrantes.
- Criterio 93 Antecedentes (fundamento breve del asunto a tratar).
- Criterio 94 Número, denominación o nomenclatura del/los acuerdo(s).
- Criterio 95 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 96 Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 97 Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado.

Para las listas de votación en votación económica, votación nominal y votación por cédula, se publicará lo siguiente:

- Criterio 98 Ejercicio.
- Criterio 99 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 100 Número de legislatura.

[Handwritten marks]



- Criterio 101 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2015 al año 2018).
- Criterio 102 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 103 Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 104 Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 105 Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 106 Número de sesión o reunión.
- Criterio 107 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 108 Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 109 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 110 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 111 Tipo de votación (catálogo): Votación económica/Votación nominal/Votación por cédula.
- Criterio 112 Tipo de asunto que se vota (breve descripción).
- Criterio 113 Título del asunto (por ejemplo: "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")
- Criterio 114 Nombre completo de los legisladores (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 115 Sentido del voto (afirmativa/negativa/abstención).
- Criterio 116 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 117 Fundamento legal que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 118 Hipervínculo al acta de votación.

En relación a los votos particulares y reservas de los dictámenes:

- Criterio 119 Ejercicio.
- Criterio 120 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 121 Número de legislatura.
- Criterio 122 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2015 al año 2018)
- Criterio 123 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 124 Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 125 Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 126 Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 127 Número de sesión o reunión.
- Criterio 128 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 129 Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 130 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).



- Criterio 131 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión, en su caso (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 132 Nombre completo de los legisladores que presenten un voto particular o una reserva (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 133 Tipo de voto (catálogo): Voto particular/Reserva de dictamen.
- Criterio 134 Número de dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 135 Hipervínculo al dictamen.
- Criterio 136 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 137 Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 138 Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 139 Período de actualización de la información: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.
- Criterio 140 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 141 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 142 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 143 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 144 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 145 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 146 La información publicada se organiza mediante los formatos 8a, 8b, 8c, 8d, 8e, 8f y 8g, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 147 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 8a LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Convocatorias de <<sujeto obligado del Poder Legislativo>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)



Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)
Número de sesión o reunión, por año legislativo	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)
Organismo que llevó a cabo la sesión (catálogo)	Respecto de las convocatorias, se publicará lo siguiente:		
	Orden del día	Nombre completo de quien convoca	
		Nombre(s)	Primer apellido
		Segundo apellido	Nombramiento
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la convocatoria o catálogo según corresponda	
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 8b LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Actas de la sesión << sujeto obligado del Poder Legislativo >>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura
Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)
			Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)
Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)
			Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)



Número de acta, en su caso, conforme la normatividad aplicable	Temas de la sesión (orden del día)	Legisladores/as integrantes				
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante)	Grupo o representación parlamentaria de adscripción

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al acta

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 8c LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Dictámenes de << sujeto obligado del Poder Legislativo >>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de legislatura	Período de la legislatura (año)	Período de sesiones

Fecha de inicio del período de sesiones	Fecha de término del período de sesiones	Tipo de sesión	Fecha de la sesión	Organismo que llevó a cabo la sesión. Pleno / Comisión / Comité

Expediente	Asunto del dictamen	Comisión	Estado	Hipervínculo del dictamen

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Formato 8d LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Listas de asistencia a la sesión << sujeto obligado del Poder Legislativo >>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)

Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)	Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión

Legistadores/as integrantes					
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo /nóbramiento	Grupo o representación parlamentaria de adscripción	Tipo de registro: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la lista de asistencia

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Formato 8e LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Acuerdos << sujeto obligado del Poder Legislativo >>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura

Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)

Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta legislativos (día/mes/año)

Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)	Título del acuerdo (por ej. "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")

Legisladores/as integrantes		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Antecedentes (fundamento breve del asunto a tratar)	Número, denominación o nomenclatura de los acuerdos	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)

Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Formato Bf LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Listas de Votación << sujeto obligado del Poder Legislativo >>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)

Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)	Tipo de votación (catálogo)	Tipo de asunto que se vota	Título del asunto (por ej. "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")

Legisladores/as Integrantes			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sentido del voto

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las Comisiones y Comités (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la votación de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, tracción, inciso)	Hipervínculo al acta de votación

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Formato 8g LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Votos particulares y reservas <<sujeito obligado del Poder Legislativo>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año, Cuarto año, Quinto año, Sexto año)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)

Legisladores/as que presenten un voto particular o reserva		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de voto (catálogo)	Número del dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Hipervínculo al dictamen

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Segundo párrafo del artículo 98, fracción I:

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:



El registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;

En el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se establece que si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de las Haciendas Públicas o Patrimonio de los Entes Públicos, la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir los Pliegos Presuntivos de Responsabilidades correspondientes.

Los Sujetos de Fiscalización, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del Pliego Presuntivo de Responsabilidades, deberán proporcionar los elementos y demás información que permitan localizar e identificar al o los presuntos responsables y, en su caso, fijar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios. Si no se proporcionan los elementos e información requeridos, sin que medie causa que lo justifique, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los responsables de dicha omisión una multa mínima de 200 a una máxima de 2000 cuotas, además de promover las acciones legales que correspondan.

Igualmente el artículo 56 de la citada ley determina que, con base en los elementos obtenidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de su labor de fiscalización o aquellos derivados de las diligencias que para mejor proveer que estime necesario practicar, así como los proporcionados por los Sujetos de Fiscalización, procederá a emitir la resolución de fincamiento de responsabilidad resarcitoria correspondiente, en la cual se determinará la presunta responsabilidad a los infractores, y, en su caso, se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Cuando dentro del plazo concedido para atender el Pliego Presuntivo de Responsabilidades, el o los presuntos responsables acepten su responsabilidad y restituyan los montos observados a la Hacienda o Patrimonio de los Entes Públicos, la Auditoría Superior del Estado, escuchando el parecer del Ente Público correspondiente, podrá determinar no dar inicio al procedimiento en relación a los hechos o conductas sobre los cuales se señalaron los presuntos daños o perjuicios y se procederá a la promoción de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Transcurrido el plazo para que los Sujetos de Fiscalización aporten los elementos requeridos en el Pliego Presuntivo de Responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración, para ello, la información y datos obtenidos como resultado de su labor de fiscalización y, en su caso, se ordenará el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

La resolución del Pliego de Responsabilidades deberá ser notificada al o los presuntos responsables con efectos de citación a la audiencia que establece el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, con cual se dará inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Por otra parte, en el artículo 57 de la ley en cita se establece que la sanción resarcitoria tiene como propósito reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o patrimonio de los Entes Públicos.

La multa es la sanción pecuniaria que se impone por la infracción cometida, sin el propósito de resarcir los daños y perjuicios causados.

En este tenor se tiene que el artículo 60 de la multicitada ley establece que para los efectos de la ley incurrir en responsabilidad:

- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a las haciendas públicas y patrimonio de los Entes Públicos;
- Los servidores públicos, en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con motivo de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;



- Los servidores públicos de los Entes Públicos, así como las personas físicas o morales requeridas, que no presenten información para la solventación de los Pliegos de Responsabilidades formulados, notificados por la Auditoría Superior del Estado en los términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y
- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva o confidencialidad de información en los casos previstos en esta Ley.

Y el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado dispone que las responsabilidades que conforme a esa Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, en contra de la Hacienda Pública o Patrimonio de los Entes Públicos.

Por otra parte, el artículo 62 de la ley de la materia establece que las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, se constituirán, en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales que, directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, solidariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior que por la índole de sus funciones, haya autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Además, serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

En el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se establece que el fincamiento de responsabilidades resarcitorias se sujetará al siguiente procedimiento:

- Se notificará personalmente al presunto o presuntos responsables, el Pliego de Responsabilidades, acompañado de copia certificada de la documentación que sustenta el acto imputado, con efectos de citación a una audiencia en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;
- El oficio o citatorio que contenga el Pliego de Responsabilidades para la audiencia correspondiente, se notificará personalmente al o los presuntos responsables con una anticipación de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza y que tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su intención, así como a formular los alegatos de manera verbal o por escrito de su intención. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;
- Al momento de comparecer, el o los presuntos responsables, deberán señalar domicilio en la capital del Estado para recibir cualquier notificación, de lo contrario las subsecuentes se realizarán por lista de acuerdos en los estrados de la Auditoría Superior del Estado, a excepción de la resolución definitiva que deberá ser con el carácter personal;
- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio o citatorio y, en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justificada, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;



- Si al momento de comparecer al procedimiento el o los presuntos responsables confesaren su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado procederá sin mayor trámite a dictar resolución definitiva en relación al o los confesos, salvo que disponga de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.
- La Auditoría Superior del Estado podrá diferir por una sola vez la audiencia para citar nuevamente al presunto o presuntos responsables, dentro de los diez días hábiles siguientes, a fin de que terminen de desahogarse las pruebas y se presenten los alegatos, los cuales podrán ser formulados por el presunto responsable o por su defensor, en forma oral o escrita;
- Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Auditoría Superior del Estado emitirá resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles siguientes. En esa resolución, se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, así como la determinación en cantidad líquida del monto del daño patrimonial (en su caso) y se fincará la indemnización y sanción correspondientes al o a los sujetos responsables; dicha resolución se notificará directamente a éstos; remitiéndose, en caso de existir convenio, un tanto autógrafo de la misma a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Tesorería Municipal que corresponda, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, éste no es cubierto o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectivo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicha resolución será notificada al representante del Ente Público y al Órgano de Control Interno respectivo.

La indemnización deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establecen las disposiciones del Código Fiscal del Estado tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La sanción pecuniaria consistirá en una multa que será proporcional al monto fijado como indemnización de los daños y perjuicios causados o el equivalente entre el cincuenta y el cien por ciento de los mismos.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Tesorería Municipal que corresponda, proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta.

Tratándose de bienes inmuebles se girará oficio por la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León quien deberá efectuar anotación marginal en la inscripción del inmueble;

- Si una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior del Estado encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver, procederá a dictar una resolución por insuficiencia de elementos para resolver.
- En caso que la Auditoría Superior del Estado advierta durante el desahogo del procedimiento de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, procederá a suspender el procedimiento iniciado, podrá disponer la práctica de investigaciones y, en su caso, reanudar el procedimiento mediante la citación a una nueva audiencia en donde se harán del conocimiento de los nuevos hechos que se imputen, siguiendo el procedimiento previsto anteriormente;
- Para la imposición de las sanciones de naturaleza económica superiores al monto mínimo fijado en esta Ley, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
 - La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
 - Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;



- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
 - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
 - La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
 - El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, en caso de responsabilidad resarcitoria; y
 - Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio durante el procedimiento.
- Las resoluciones y acuerdos de la Auditoría Superior del Estado durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones resarcitorias impuestas una vez que hayan causado ejecutoria se notificarán tanto a la Dependencia o Ente Público en donde se encontraba adscrito el servidor público o servidores públicos responsables, como a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como a los respectivos Órganos de Control Interno, para los efectos correspondientes de registro y ejecución.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo por parte del jefe inmediato, del titular de la dependencia o ente público correspondiente o de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o de las Tesorerías Municipales o de los auxiliares de ésta, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Por otra parte, el artículo 66 de la referida ley señala que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Tesorería Municipal que corresponda en caso de existir convenio, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior del Estado y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos a las responsabilidades resarcitorias fijadas por la Auditoría Superior del Estado, así como el monto recuperado.

Y el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece que los Sujetos de Fiscalización auxiliarán en todo momento a la Auditoría Superior del Estado, proporcionando los datos e información necesaria para la localización de los servidores públicos que presten sus servicios en el mismo o hayan dejado de prestarlos, así como apoyar en las notificaciones de los trámites y resoluciones que expida la Auditoría Superior del Estado en el cumplimiento de sus facultades de fiscalización.

Por último, se tiene que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece en su artículo 68 que la Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos en que no exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 1000 cuotas en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Cuando el o los presuntos responsables en los casos que refieren los hechos establecidos en el párrafo anterior acepten su responsabilidad y cubran, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior del Estado, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública o Patrimonio de los Entes Públicos, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior del Estado sobreseerá el procedimiento resarcitorio.

La Auditoría Superior del Estado en su portal de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente Capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.



El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado mensualmente.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1. Ejercicio, año correspondiente a la información generada
- Criterio 2. Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3. Sanción aplicada al servidor público, particular, persona física, persona moral, persona pública, persona privada, otro.
- Criterio 4. Nombre del completo del sancionado, con expresión de Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
- Criterio 5. Tipo de responsable solidario: servidor público, particular, persona física, persona moral, persona pública, persona privada, otro.
- Criterio 6. Nombre completo del responsable solidario con expresión de Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
- Criterio 7. Monto de la multa, cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios determinada por la Auditoría.
- Criterio 8. Sanción resarcitoria, tiene como propósito reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o patrimonio de los Entes Públicos
- Criterio 9. Fecha de la resolución definitiva firme con formato día/mes/año.
- Criterio 10. Fecha de la notificación de la resolución con formato día/mes/año.
- Criterio 11. Fecha límite de pago con formato día/mes/año.
- Criterio 12. Fecha de inicio del procedimiento administrativo de ejecución: Esto en caso de que el responsable no haya pagado la multa o la sanción resarcitoria.
- Criterio 13. Condonación de la multa, la Ley de Fiscalización establece que la Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos en que no exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 1000 cuotas en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a la sanción que corresponda.
- Criterio 14. Fecha de pago con formato de día/mes/año.
- Criterio 15. Hipervínculo al registro público de las personas que fueron sancionadas por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16. Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 17. La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 18. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad



- Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 14, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 14 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIV (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción I)

Registro Público de diversas personas sancionadas <<Auditoría Superior del Estado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sanción aplicada a:

Nombre completo			Tipo de responsable solidario	Nombre completo del responsable solidario		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido

Monto de la multa	Sanción resarcitoria	Fecha de la resolución	Fecha de la notificación de la resolución	Fecha límite de pago

Fecha de inicio del procedimiento administrativo de ejecución	Condonación de la multa	Fecha de pago	Hipervínculo al registro público de las personas que fueron sancionadas por resolución definitiva firme

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción II

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

Ctainl @CTAINLinfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Página 19 de 32

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
 Tels: (81) 10017800 · Lada sin costo 01800 2.CTAINL (282465)



II Los manuales de organización y procedimientos que se requieran para su debida organización y funcionamiento;

El artículo 82 de la Ley de Fiscalización establece que el Auditor General del Estado tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Expedir los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en su portal de internet;

Período de actualización: Trimestral.
Conservar en el portal de transparencia: Información vigente
Aplica a: Auditoría Superior del Estado

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de manual: Manual de organización / Manual de Procedimiento / Otro.
- Criterio 4** Nombre del manual: Nombre del manual de organización y procedimientos.
- Criterio 5** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial de los manuales.
- Criterio 6** Fecha de última modificación de cada Manual.
- Criterio 7** Hipervínculo al documento correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 15, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 15 LTAIPNL_Art_98_Fr_XV (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción II)

Manuales de organización y procedimientos <<Auditoría Superior>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de manual (catálogo)

Nombre del manual	Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de última modificación de cada Manual	Hipervínculo a los documentos

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción III

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- III Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas;

El artículo 96 de la Ley de Fiscalización establece que el Auditor General del Estado podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. Los acuerdos en los cuales se adscriban unidades administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Período de actualización: Trimestral.
 Conservar en el portal de transparencia: Información vigente
 Aplica a: Auditoría Superior del Estado

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo de acuerdo: Delegatorio de facultades o de adscripción de unidades administrativas.
- Criterio 4 Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial de los acuerdos.
- Criterio 5 Fecha de vigencia de cada acuerdo.
- Criterio 6 Hipervínculo al acuerdo correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7 Período de actualización de la información: Trimestral.



- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018)
- Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 16 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVI (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción III)

Acuerdos delegatorios o acuerdos en los que se adscriban unidades administrativas <<Auditoría Superior>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de acuerdo

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de vigencia del acuerdo	Hipervínculo al acuerdo

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción IV

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- IV El estatuto que regule el servicio profesional de carrera de la auditoría.

Ctainl
 @CTAINInfo
 CTAINL
 www.ctainl.org.mx

Página 22 de 32

Av. Constitución Pte. 1465-I Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
 Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



El artículo 97 de la Ley de Fiscalización señala que la Auditoría Superior del Estado, promoverá el establecimiento de un servicio profesional de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que, en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.

Período de actualización: Trimestral.
Conservar en el portal de transparencia: Información vigente.
Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre del estatuto, nombre del estatuto que regule el servicio profesional de carrera.
- Criterio 4 Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial del estatuto.
- Criterio 5 Fecha de última modificación del estatuto.
- Criterio 6 Hipervínculo al documento que contiene el estatuto correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018)
- Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 11 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 17 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVII (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción IV)

Estatuto que regule el servicio profesional de carrera <<Auditoría Superior>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Estatuto

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de última modificación del estatuto	Hipervínculo a los documentos

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción V

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- V *Los informes de resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.*

El artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de Nuevo León establece que, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá entre diversas las siguientes atribuciones:

- La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto deje de tener vigencia el acuerdo o disposición legal que le da tal carácter.

Quando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada informando el carácter de la misma al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades correspondientes;



- Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno y de administración, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;
- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares, promociones de responsabilidad administrativas, de intervención de la instancia de control competente, del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, y fincar cuando proceda directamente la responsabilidad resarcitoria y sancionatoria en su caso;

Así mismo el artículo 46 de la citada ley establece que la Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la revisión, dará a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización las observaciones preliminares, a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado también deberá comunicar las observaciones preliminares a los titulares responsables de los Sujetos de Fiscalización durante el periodo objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios hayan dejado de desempeñar su cargo.

De no hacerlo en dicho plazo para ambos casos, se tendrá por precluido tal derecho.

Por su parte el artículo 47 de la citada ley establece que, para efecto informativo, la Auditoría Superior del Estado comunicará a los Entes Públicos el resultado del análisis de las justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, determinando las que a su juicio debidamente fundamentado hayan o no sido solventadas, esto de manera previa a la presentación del Informe del Resultado correspondiente.

Igualmente el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior señala que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de la Ley de Fiscalización.

Una vez entregados por la Auditoría Superior del Estado los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, los mismos tendrán el carácter de públicos, para lo cual el Órgano Fiscalizador los publicará de forma inmediata en su portal de Internet, debiendo indicar en el citado portal que el contenido de los mismos, será evaluado por el Congreso con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éstas no tienen carácter de definitivas.

El Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Pleno del Congreso, deberá resolver lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del comunicado; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

A petición de la Comisión de Dictamen Legislativo respectiva, la Comisión solicitará al Auditor General del Estado, presente, amplíe o aclare el contenido de los Informes del Resultado en revisión, personalmente o asistido por personal que éste designe a las sesiones de la misma o por escrito, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos. Lo anterior sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes del Resultado.



Por otra parte, el artículo 49 de la referida ley establece que cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados;
- Dictamen de la revisión, que refleje el resultado de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, al cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental, así como de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas;
- Descripción de las elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
 - b) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
 - c) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.
- Las observaciones no solventadas, con su debida fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis;
- Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los resultados obtenidos en la revisión;
- Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y recomendaciones, en su caso;
- Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y
- Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas;

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el portal de transparencia: Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los ejercicios anteriores

Aplica a: Auditoría Superior del Estado

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio: Año correspondiente a la información generada. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año. |
| Criterio 4 | Monto de la multa en su caso: Cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios determinada por la Auditoría. |
| Criterio 5 | Acciones implementadas: Acciones que se hayan implementado en el ejercicio que se informa. |
| Criterio 6 | Hipervínculo al documento. |



Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 18, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 18 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVIII (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción V)

Informes de resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas <Auditoría Superior>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe

Monto de la multa	Acciones implementadas	Hipervínculo al tipo de programa, política, acción o monto implementados

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

A
SL



Segundo párrafo del artículo 98, fracción VI

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- VI *Los informes entregados al Congreso del Estado del estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública.*

El artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior señala que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de la Ley de Fiscalización.

Una vez entregados por la Auditoría Superior del Estado los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, los mismos tendrán el carácter de públicos, para lo cual el Órgano Fiscalizador los publicará de forma inmediata en su portal de Internet, debiendo indicar en el citado portal que el contenido de los mismos, será evaluado por el Congreso con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éstas no tienen carácter de definitivas

El Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Pleno del Congreso, deberá resolver lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del comunicado; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

A petición de la Comisión de Dictamen Legislativo respectiva, la Comisión solicitará al Auditor General del Estado, presente, amplie o aclare el contenido de los Informes del Resultado en revisión, personalmente o asistido por personal que éste designe a las sesiones de la misma o por escrito, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos. Lo anterior sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes del Resultado.

El artículo 144 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León establece que el Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados y fideicomisos rendirán su cuenta pública en forma anual al Congreso del Estado, en los términos previstos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En este tenor se tiene que el artículo 145 de la multicitada ley dispone que dentro de los tres primeros meses de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado presentará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la cuenta pública correspondiente al año fiscal inmediato anterior.

El titular del Ejecutivo del Estado rendirá trimestralmente al Congreso del Estado, basado en lo que dispone el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, un informe para su revisión y, en su caso, aprobación, que formará parte integrante de la cuenta pública anual, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos, que incluya los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en la Ley de Egresos y los saldos del crédito público autorizado por el Congreso comprendiendo los periodos de Enero a Marzo, de Abril a Junio, de Julio a Septiembre y de Octubre a Diciembre, a más tardar el día 15 del segundo mes inmediato posterior al período que corresponda.



Las entidades paraestatales mencionadas en el Artículo 144 presentarán los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, con el objeto de que la Auditoría Superior del Estado inicie sus facultades de revisión y fiscalización.

Período de actualización: Anual.

Conservar en el portal de transparencia: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado

Críterios sustantivos de contenido

- Críterio 1 Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Críterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Críterio 3 Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año.
- Críterio 4 Estado de la solventación de las observaciones: Estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas.
- Críterio 5 Acciones promovidas: Acciones implementadas a las entidades fiscalizadas.
- Críterio 6 Hipervínculo al documento.

Críterios adjetivos de actualización

- Críterio 7 Período de actualización de la información: Anual.
- Críterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Críterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Críterios adjetivos de confiabilidad

- Críterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Críterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Críterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Críterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Críterios adjetivos de formato

- Críterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 19, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Críterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 19 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIX (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción VI)

Solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas <Auditoría Superior>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe

Estado de la solventación de las observaciones	Acciones promovidas	Hipervínculo al documento

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción VII

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

VII *Los informes del estado de trámite de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con base en los registros de las unidades administrativas auditoras.*

El artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados;
- Dictamen de la revisión, que refleje el resultado de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, al cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental, así como de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas;
- Descripción de las elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
 - b) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
 - c) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.
- Las observaciones no solventadas, con su debida fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis;



- Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los resultados obtenidos en la revisión;
- Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y recomendaciones, en su caso;
- Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y
- Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas;

Por su parte el artículo 50 de la ley de la materia establece que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso del Estado en los Informes del Resultado correspondientes, la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta en la fiscalización de ejercicios anteriores.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el portal de transparencia: Información vigente

Aplica a: Auditoría Superior del Estado

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio: Año correspondiente a la información generada. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año. |
| Criterio 4 | Estado de la solventación de las observaciones: Estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 5 | Observaciones no solventadas: Observaciones que no se solventaron por parte de las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 6 | Acciones que se ejercerán y recomendaciones: Acciones que se implementarán derivadas de las observaciones y recomendaciones que se emitan. |
| Criterio 7 | Resultados de las auditorías: Resultado final de las auditorías a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 8 | Trámite y resultados obtenidos: Resultados que se obtuvieron de la auditoría. |
| Criterio 9 | Sanciones impuestas o promovidas: Sanciones que se determinaron a cargo de las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 10 | Hipervínculo al documento. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|-------------|--|
| Criterio 11 | Período de actualización de la información: Trimestral. |
| Criterio 12 | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |
| Criterio 13 | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |

Criterios adjetivos de confiabilidad

- | | |
|-------------|---|
| Criterio 14 | Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información. |
|-------------|---|



- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 20, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 20 LTÁIPNL_Art_98_Fr_XX (corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción VII)

Informes del estado de trámite de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas con base en los registros de las unidades administrativas auditoras.
<Auditoría Superior>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el Informe
Estado de la solventación de las observaciones	Observaciones no solventadas	Acciones que se ejercerán y recomendaciones	Resultados de las auditorías
Trámite y resultados obtenidos	Sanciones impuestas o promovidas	Hipervínculo al documento	
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la Información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Anexo V
Obligaciones de transparencia aplicables
a los sujetos obligados del Poder Judicial
del Estado de Nuevo León

Criterios para las obligaciones de transparencia aplicables a los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que varían o no están contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, está detallado en el Título Quinto "Obligaciones de transparencia" Capítulo II "De las obligaciones de transparencia comunes"; adicionalmente, en el Capítulo III "De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados", todos pertenecientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el artículo 99, fracciones I a VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por cada rubro de información determinando los datos, características y forma de organización de la información que los municipios del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de dicho cuerpo normativo, deberán publicar y actualizar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El párrafo primero del artículo 99 señala, a la letra:

Artículo 99. Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones que han sido agregadas o modificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, correlativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas al artículo 99, concretamente a las fracciones I (criterios judiciales), V (servicios no jurisdiccionales a cargo del sujeto obligado), VI (indicadores de la actividad jurisdiccional) y VII (listado de peritos), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo sus respectivos criterios para la publicación correspondiente.

Criterios judiciales

I. Los criterios judiciales;

Los sujetos obligados que conforman el Poder Judicial del Estado de Nuevo León publicarán la información relativa a los criterios judiciales que emitan en el marco de sus atribuciones, relativa a las resoluciones en definitiva sobre las tesis que deben prevalecer cuando las Salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios al resolver los recursos de su competencia, así como las que emita en la resolución de las impugnaciones a los criterios de oportunidad, así como los criterios que emita en relación a la estructura e integración del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, deberán publicar, según sea el caso, las ejecutorias que autorice en el marco de sus atribuciones, incluyendo, asimismo la denominación y el vínculo al sistema de búsqueda en internet respectivo.

En caso de no contarse con un sistema de búsqueda, en los términos del párrafo que antecede, publicarán un listado en el que se muestre la relación de los siguientes datos por registro: materia, tema, número de expediente, nombre completo de las partes o la denominación jurídica que corresponda (en caso de que no sean reservados), fecha de la ejecutoria y un hipervínculo al documento de la ejecutoria.



Periodo de actualización: Trimestral.
 Conservar en el sitio de Internet: Información vigente
 Aplica a: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de Registro.
- Criterio 4 Rubro.
- Criterio 5 Instancia.
- Criterio 6 Ponente.
- Criterio 7 Materia.
- Criterio 8 Denominación del criterio.
- Criterio 9 Hipervínculo al documento del criterio.
- Criterio 10 Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de criterios generados por el Tribunal Superior de Justicia.
- Criterio 11 Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de criterios.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 12 Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 1 LTAIPNL_Art_99_Fr_I

Criterios judiciales de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de registro	Rubro

Instancia	Ponente	Materia	Denominación del criterio

Hipervínculo al criterio	Denominación del sistema electrónico de búsqueda	Hipervínculo al sistema de búsqueda y consulta de criterios

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

V.- Servicios distintos a los jurisdiccionales

V.- Los servicios que ofrezcan distintos a los jurisdiccionales, así como los trámites administrativos, requisitos y formatos que, en su caso, sean necesarios para acceder a ellos;

En cumplimiento de la presente fracción el Poder Judicial del Estado de Nuevo León deberá publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos (distintos a los jurisdiccionales) que prestan entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (servicios) del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

Aplica a: Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Denominación del servicio.
- Criterio 3 Tipo de usuario y/o población objetivo; especificar los casos en los que se debe o puede realizarse el trámite.
- Criterio 4 Descripción de los beneficios para el usuario.
- Criterio 5 Modalidad del servicio (presencial o en línea).



- Criterio 6** Requisitos para obtener el servicio.
- Criterio 7** Documentos requeridos, en su caso.
- Criterio 8** Hipervínculo al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio oficial.
- Criterio 9** Tiempo de respuesta (días hábiles o naturales, horas).
- Criterio 10** Denominación del área en la que se proporciona el servicio.
- Criterio 11** Domicilio de la oficina de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).
- Criterio 12** Horario de atención (días y horas).
- Criterio 13** Costo.
- Criterio 14** Sustento legal para su cobro; en su caso, especificar que es gratuito.
- Criterio 15** Lugares donde se efectúa el pago.
- Criterio 16** Ley que contempla el servicio.
- Criterio 17** Fundamento jurídico-administrativo del servicio.
- Criterio 18** Hipervínculo a la información adicional del servicio.
- Criterio 19** Hipervínculo al catálogo, manual o sistema correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al Período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018):
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización.



Formato 5 LTAIPNL_Art_99_Fr_V

Servicios no jurisdiccionales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Denominación del Servicio	Tipo de usuario y/o Población Objetivo

Descripción de los beneficios para el usuario	Modalidad del Servicio: Presencial / En línea	Requisitos para obtener el servicio	Documentos requeridos, en su caso	Hipervínculos a los formatos

Tiempo de respuesta	Denominación del área	Domicilio del área						
		Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Municipio	Código Postal	

Horario de Atención	En cuanto al costo		
	Costo	En su caso, indicar que es gratuito	Sustento legal para su cobro

Domicilio del lugar donde se efectúa el pago					
Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Municipio	Código Postal

Ley que contempla el Servicio	Fundamento Legal	Hipervínculo a la información adicional del servicio	Hipervínculo al catálogo, manual o sistema correspondiente

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

[Firma manuscrita]

Indicadores de actividad jurisdiccional

VI.- *Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo el órgano de impartición de justicia, el número de sentencias dictadas; y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional; y*

El Poder Judicial difundirá y actualizará la información relativa a todos los asuntos ingresados, egresados, así como en trámite; información la anterior que deberán publicar de manera global, así como desagregada por tipo de órgano de impartición de justicia; de igual manera, informarán respecto de las sentencias dictadas y, respecto de ellas, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas.



Así mismo publicará la denominación del sistema de búsqueda de asuntos y de acuerdos, así como un hipervínculo activo y funcional hacia dicho sistema para la búsqueda y consulta pública que despliegue la lista de acuerdos. Los datos que se deberán difundir son los establecidos en las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los siguientes datos:

Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Aplica a: Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre del indicador, incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo el órgano de impartición de justicia, el número de sentencias dictadas; y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional.
- Criterio 4 La(s) dimensión(es) a medir.
- Criterio 5 Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que debe medir el indicador.
- Criterio 6 Método de cálculo, es decir, las variables que intervienen en la fórmula, en su caso. Se deberá especificar el significado de las siglas y/o abreviaturas.
- Criterio 7 Unidad de medida.
- Criterio 8 Frecuencia de medición.
- Criterio 9 Línea base, en su caso
- Criterio 10 Fuente de información (especificar la fuente de información que alimenta al indicador, por lo menos integrando: nombre de ésta e institución responsable de su medición) Criterios adjetivos de actualización.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11 Período de actualización de la información: Trimestral
- Criterio 12 La información deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.
- Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.



Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 6 LTAIPNL_Art_99_Fr_VI

Indicadores Actividad Jurisdiccional << sujeto obligado del Poder Judicial >>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre del indicador

Dimensión (es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de Medida

Frecuencia de medición	Línea base, en su caso	Fuente de información

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Listado de peritos.

VII.- La lista de Peritos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en correlación con lo establecido en el Título Octavo del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León se establece la integración de la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, el Poder Judicial del Estado hará público el listado de personas autorizadas para ejercer como peritos, según los diferentes ramos de conocimientos, de los órganos competentes del sujeto obligado deberá designar para cada caso. Deberá ser accesible para el usuario como consulta por nombre de un perito determinado, o bien por área de especialidad o peritaje.

Período de actualización: Trimestral.
 Conservar en el sitio de Internet: Información vigente
 Aplica a: Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre del perito.
- Criterio 4 Materia.



- Criterio 5 Especialidad o peritaje.
- Criterio 6 Datos de contacto del perito, en el que se deberá incluir: (calle, número exterior, número interior [en su caso], colonia, municipio, nombre de la entidad federativa, código postal), teléfonos y correos electrónicos.
- Criterio 7 Hipervínculo a la página con la lista de peritos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14 La información publicada se organiza, según corresponda, mediante los formatos, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 7a LTAIPNL_Art_99_Fr_VII

Lista de peritos autorizados por <<sujeto obligado del Poder Judicial >>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre del perito	Materia	Especialidad

Domicilio del perito								Hipervínculo a la lista de peritos	
Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Municipio	Estado	Código Postal	Teléfono		Correo Electrónico

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Anexo VI
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que varían y/o no se contemplan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) las cuales deberán difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el artículo 100, fracciones I inciso n); II incisos a), b), c), d), e), f) y párrafo final; III incisos a), c), d), f), g), h), j), l), m), n) y ñ); y IV incisos a), b) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deberán difundir los órganos autónomos determinados en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El párrafo primero del citado artículo 100, a la letra dice:

Artículo 100 - Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los órganos u organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones que han sido agregadas o modificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es para las fracciones I (organismo público local electoral del Estado); II (organismo de protección de los derechos humanos en el Estado); III (la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León) y; IV (el Tribunal de Justicia Administrativa).

El organismo electoral – lista de acuerdos

I.- El organismo público electoral en el Estado:

n) La lista de acuerdos, así como el listado de los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones a la ley electoral, incluyendo cuando menos:

- 1) Número de expediente;*
- 2) Fecha de resolución y, en su caso, si fueron recurridos;*
- 3) Descripción del asunto;*
- 4) Vínculo a la resolución respectiva en versión pública;*
- 5) Las actas y acuerdos de su cuerpo colegiado;*
- 6) El calendario integral de los procesos electorales en el Estado;*
- 7) El registro de observaciones electorales; y*
- 8) Los archivos de video y audio, así como las versiones estenográficas de los debates organizados entre candidatos a cargos de elección popular;*



La Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece en su Título Tercero denominado de las Sanciones y el Procedimiento Sancionador, en su Capítulo Tercero denominado del Procedimiento Ordinario Sancionador lo relativo al procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar por oficio, denuncia o queja, cuando la Comisión Estatal Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Y se establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la Comisión Estatal Electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Por lo que se tiene que la Comisión Estatal Electoral es el organismo público local electoral en el Estado, y publicará la información relativa a los acuerdos que emita, así como los expedientes sobre quejas resueltas, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, tanto las presentadas por escrito, en forma oral, o por medios de comunicación electrónicos.

Asimismo, deberán hacer pública y disponible para cualquier interesado, la información relativa a la fecha en que las quejas a que se refiere el párrafo anterior se resolvieron, expresando si fueron o no recurridas. También deberá consignarse una descripción del asunto, en la que se exprese la información a que se refiere el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado.

Esto claro, exceptuándose la información clasificada o confidencial. Los sujetos obligados deberán incluir, para cada caso, un hipervínculo a la resolución respectiva, en versión pública.

Los sujetos obligados a que se refiere la presente fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León deberán igualmente publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a los acuerdos y actas que el mencionado órgano público local electoral emita, en forma pública, salvando aquella información clasificada o reservada.

Asimismo, deberá publicarse en los mismos términos el calendario integral de los procesos electorales en el Estado, en los términos de lo dispuesto en la Ley Estatal Electoral, Título Tercero, "De los organismos electorales y jurisdiccionales", Segunda Parte "Del Proceso Electoral" de forma clara y visible para cualquier interesado.

La Comisión Estatal Electoral hará pública y accesible para cualquier interesado el registro de los observadores electorales, en los términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal Electoral, expresando los requisitos que en la misma normatividad se exige para ocupar este cargo, así como el nombre completo de los observadores electorales que hayan obtenido acreditación para las elecciones correspondientes.

Finalmente, los sujetos obligados a que se refiere la presente fracción deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia los archivos de video y de audio, así como las versiones estenográficas de los debates entre candidatos a puestos de elección popular.

De no contar con información sobre los rubros a que se refieren los incisos 7 y 8 de esta fracción, la Comisión Estatal Electoral deberá señalar esta circunstancia con la leyenda "No dato" fundando y motivando en Derecho las razones por las que no se cuenta con la información pertinente.



Período de actualización: Trimestral y cuando un partido político obtenga su registro respectivo, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles y cuando caso de que se actualicen los datos de contacto.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León

Criterios sustantivos de contenido

En cuanto a los acuerdos

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Fecha del acuerdo.
- Criterio 4 Motivo del acuerdo.
- Criterio 5 Hipervínculo a las actas y acuerdos emitidos.

En cuanto a los expedientes sobre quejas resueltas

- Criterio 6 Ejercicio.
- Criterio 7 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 8 Número de expediente.
- Criterio 9 Fecha de la resolución.
- Criterio 10 La resolución fue recurrida: Si / No / En su caso, período de impugnación en curso.
- Criterio 11 Fecha de interposición del recurso, en su caso.
- Criterio 12 Descripción del asunto que motiva la queja y/o recurso.
- Criterio 13 Hipervínculo a la versión pública de la resolución.

En cuanto a los procesos electorales

- Criterio 14 Ejercicio.
- Criterio 15 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 16 Hipervínculo al Calendario integral de los procesos electorales en el Estado.
- Criterio 17 Hipervínculo al registro de observaciones electorales.
- Criterio 18 Hipervínculo a los archivos de video de los debates entre candidatos a puestos de elección popular.
- Criterio 19 Hipervínculo a los archivos de audio de los debates entre candidatos a puestos de elección popular.
- Criterio 20 Hipervínculo a las versiones estenográficas de los debates entre candidatos a puestos de elección popular.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 21 Período de actualización de la información: Trimestral.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



- Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.*
- Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2018).
- Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 14, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 14a LTAIPNL_Art_100_Fr_I

Lista de Acuerdos de la Comisión Estatal Electoral

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha del acuerdo	Motivo del acuerdo	Hipervínculo a las actas y acuerdos

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

K
BL



Formato 14b LTAIPNL_Art_100_Fr_I

Expedientes Sobre Quejas Resueltas de la Comisión Estatal Electoral

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)

Número de expediente	Fecha de Resolución	Resolución recurrida: Si / No En su caso, período de impugnación en curso

Fecha de Interposición del recurso	Descripción del asunto que motiva la queja y/o recurso	Hipervínculo a la versión pública de la resolución

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 14c LTAIPNL_Art_100_Fr_I

Procesos electorales de la Comisión Estatal Electoral

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al calendario de procesos electorales

Hipervínculo al registro de observadores electorales	Hipervínculo al video de los debates	Hipervínculo al audio de los debates	Hipervínculo a las versiones estenográficas de los debates

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



El organismo de protección de derechos humanos – recomendaciones

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

- a) Las recomendaciones enviadas a cada sujeto obligado y el estado que guarda su cumplimiento, así como los documentos que sirven de guía para la actualización del organismo;

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es el órgano de protección de los derechos humanos en el Estado y como sujeto obligado, deberá hacer pública la información relativa a las denuncias que reciba, por presuntas violaciones a los derechos humanos, así como las recomendaciones que emita, en su caso, el debido seguimiento de las mismas, así como aquellas que sean desechadas.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que dicha Comisión tendrá entre otras la siguiente atribución: Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos y presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos de los párrafos séptimo y octavo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de recomendación.
Criterio 4	Fecha de envío de la recomendación.
Criterio 5	Número de expediente.
Criterio 6	Autoridad responsable: Sujeto obligado a quien se le envió recomendación.
Criterio 7	Presuntas violaciones a los derechos humanos.
Criterio 8	Breve descripción de la(s) recomendación(es) emitida: describir el tipo de recomendación emitida, señalando al menos el tipo de recomendación y en que consiste.
Criterio 9	Se aceptó la recomendación: Si total, Si parcial, No.
Criterio 10	Estado: Estado que guarda su cumplimiento.
Criterio 11	Hipervínculo al(los) documento(s) que sirvió(sirvieron) de guía para la actuación del organismo.
Criterio 12	Hipervínculo a la versión pública de la recomendación que se trate o acuerdo de no responsabilidad, en los casos excepcionales, en los que se comprometiera la seguridad de las personas peticionarias es importante que se fundamente y motive extensamente la decisión.



- Criterio 13 Hipervínculo de la fundamentación y motivo de la negativa de la autoridad y/o servidor público de las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas.
- Criterio 14 Hipervínculo a las minutas de comparecencias o documento análogo de las autoridades que se negaron a aceptar o cumplir las recomendaciones.
- Criterio 15 Hipervínculo a los documentos relacionados con las acciones de seguimiento y con las pruebas de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la autoridad y/o servidor público.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 15, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 15. LTAIPNL_Art_100_Fr_II_inciso a)

Lista de recomendaciones a sujetos obligados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de recomendación	Fecha de envío de recomendación	Número de expediente
-----------	--	---	-------------------------	---------------------------------	----------------------



--	--	--	--	--	--

Autoridad responsable	Presuntas violaciones a los derechos humanos.	Breve descripción de la(s) recomendación(es) emitida(s)	Se aceptó la recomendación, Si total / Si parcial / No

Estado que guarda el cumplimiento de la recomendación	Hipervínculo al(los) documento(s) que sirvió(sirvieron) de guía para la actuación del organismo	Hipervínculo a la versión pública de la recomendación correspondiente

Hipervínculo de la fundamentación y motivo de la negativa de la autoridad y/o servidor público de las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas.	Hipervínculo a las minutas de comparecencias o documento análogo de las autoridades que se negaron a aceptar o cumplir las recomendaciones.	Hipervínculo a los documentos relacionados con las acciones de seguimiento y con las pruebas de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la autoridad y/o servidor público

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de protección de derechos humanos – expedientes iniciados

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

- c) *Los expedientes iniciados a petición de parte o de oficio, así como los recursos recibidos, identificando el estado en que se encuentren y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado;*

La Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en su artículo 55 que las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que, en esta sección, el citado organismo estatal de derechos humanos deberá hacer pública la información que se relacione con los expedientes iniciados tanto de oficio como a petición de parte, así como los recursos que se interponga, identificando el estatus en que se encuentren y, si están concluidos, la razón por la que lo estén.



Período de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.
Aplica a: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de expediente.
- Criterio 4 Tipo de expediente: iniciados a petición de parte / de oficio.
- Criterio 5 Estado procesal en el que se encuentra.
- Criterio 6 Expediente concluido: Sí / No.
- Criterio 7 En su caso, motivo de conclusión.
- Criterio 8 Hipervínculo a los expedientes.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato



- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 17. LTAIPNL_Art_100_Fr_II_inciso c)

Listado de expedientes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de expediente.	Tipo de expediente

Estado procesal en el que se encuentra	Expediente concluido: Sí / No	Motivo de conclusión	Hipervínculo a los expedientes

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de protección de derechos humanos – medidas solicitadas a las autoridades

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

- e) *Las medidas solicitadas a las autoridades competentes para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos reclamadas o daños de difícil reparación y el seguimiento de dichas medidas.*

Las medidas precautorias, cautelares o equivalentes se refieren a las acciones que los organismos de protección de derechos humanos deben adoptar para preservar el bien litigioso o para prevenir a favor del actor la eficacia final de la sentencia. Tales medidas se deberán de enlistar y publicar.

El artículo 40 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que el Visitador tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

Por otra parte el artículo 45 de dicha ley establece que una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los



argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de expediente / oficio o equivalente.
- Criterio 4 Fecha de conclusión del expediente.
- Criterio 5 Tipo de medida(s) adoptada(s) durante la tramitación del expediente (catálogo): precautorias/cautelares/equivalentes.
- Criterio 6 Descripción de las medidas precautorias, cautelares o equivalentes, adoptada en el expediente concluido.
- Criterio 7 Autoridad competente a quien se le solicitó la aplicación de la medida.
- Criterio 8 Seguimiento a las medidas: Acciones tomadas por las autoridades competentes para solventar las recomendaciones u observaciones solicitadas.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).



- Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 19, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 19. LTAIPNL_Art_100_Fr_II_inciso e)

Medidas solicitadas a las autoridades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de expediente / oficio o equivalente

Fecha de conclusión del expediente.	Tipo de medida(s) adoptada(s) durante la tramitación del expediente (catálogo): precautorias/cautelares/equivalentes.

Descripción de las medidas solicitadas	Autoridad competente	Seguimiento a las medidas

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de protección de derechos humanos – programas de promoción

- II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:
 - f) Los programas para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.



El artículo 6 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que dicha Comisión tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado;
- Proponer a las autoridades Estatales y Municipales que, en el ámbito de su competencia, realicen los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.

Por lo tanto, se deberá publicar la información y documentos relativos a los programas de prevención y promoción en materia de Derechos Humanos

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Tipo de programa: Promoción, respeto, protección, garantía u otro. |
| Criterio 4 | Denominación del programa. |
| Criterio 5 | Fecha de inicio del programa con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018). |
| Criterio 6 | Descripción del programa de promoción, respeto, protección, garantía u otro. |
| Criterio 7 | Hipervínculo al programa. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|-------------|--|
| Criterio 8 | Período de actualización de la información: Trimestral. |
| Criterio 9 | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la <i>Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.</i> |
| Criterio 10 | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la <i>Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.</i> |

Criterios adjetivos de confiabilidad

- | | |
|-------------|---|
| Criterio 11 | Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información. |
|-------------|---|



- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato.

- Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 20, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 20. LTAIPNL_Art_100_Fr_II_inciso f)

Programas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de programa	Denominación del programa

Fecha de inicio del programa	Descripción del programa	Hipervínculo al programa

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – verificaciones al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia

III.- La Comisión:

a) La relación de verificaciones realizadas del cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley, las observaciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas;



Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción III, inciso a) del artículo 74 que señala lo siguiente: "La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones", lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece como adicional lo relativo a "verificaciones realizadas del cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente ley" y dicho vínculo ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

El organismo de Transparencia – recursos de revisión

III.- La Comisión:

c) El índice actualizado de recursos de revisión, que contenga el número de expediente, el estado procesal y, en su caso, el sentido de la resolución, y el cumplimiento que se dé a la misma;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en el Título Octavo, denominado "De los Procedimientos de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, Capítulo I, denominado "Del Recurso de Revisión ante la Comisión", en específico en los artículos 167 a 183, que el recurso de revisión es el medio de impugnación en materia de acceso a la información.

Y se establece que las resoluciones de los recursos de revisión de la Comisión podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; o
- IV. Ordenar la emisión de una respuesta.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.
Aplica a: Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.



Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de expediente.
- Criterio 4 Fecha de interposición del recurso de revisión (día/mes/año).
- Criterio 5 Sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud de información.
- Criterio 6 Estado procesal.
- Criterio 7 Fecha de la resolución (día/mes/año).
- Criterio 8 Sentido de la resolución: Desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta del sujeto obligado, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado u ordenar la emisión de una respuesta.
- Criterio 9 Hipervínculo a la resolución.
- Criterio 10 En su caso, fecha en que se dio por cumplida la resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11 Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 26, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 26. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso c)



Índice de recursos de revisión de la Comisión Estatal de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de expediente

Fecha de interposición del recurso de revisión (día/mes/año)	Sujeto Obligado ante quien se presentó la solicitud de información	Etapas procesales	Fecha de la resolución

Sentido de la Resolución	Hipervínculo a la resolución	Fecha en que se dio por cumplida la resolución

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – estudios y opiniones

III.- La Comisión:

d) Los estudios y opiniones realizados para la resolución de sus recursos, una vez que éstas hayan causado estado.

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción III, inciso e) del artículo 74 que señala lo siguiente: "Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión", lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece como adicional lo relativo a "...y opiniones... una vez que estas hayan causado estado" y dicho vínculo ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

[Handwritten signature]



El organismo de Transparencia – estadísticas sobre solicitudes de información

III.- La Comisión:

f) Las estadísticas sobre las solicitudes en materia de acceso a la información, que deberán incluir el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, los temas de las solicitudes y, en caso de ser recurridas, el sujeto obligado y el sentido de la resolución;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que toda persona podrá formular solicitudes de acceso a la información.

En este sentido se tiene que el artículo 146 de la citada ley establece que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

Así mismo el artículo 156 establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Nombre de la estadística.
- Criterio 4 Descripción de variables.
- Criterio 5 Tipos de archivo de las bases de datos: HTML / XLS / IQY / CSV / XML / SAV / Otro (especificar).
- Criterio 6 Hipervínculo a las bases de datos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad



- Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018)
- Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018)
- Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 29 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 29. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso f)

Estadísticas sobre Solicitudes de Información de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre de la estadística.

Descripción de variables.	Tipos de archivo de las bases de datos: HTML / XLS / IQY / CSV / XML / SAV / Otro (especificar)	Hipervínculo a las bases de datos.

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – estadísticas de recursos

III.- La Comisión:

g) Las estadísticas sobre los recursos interpuestos;



La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en sus artículos 167 a 183 que el solicitante podrá interponer el recurso de revisión como medio de impugnación en materia de acceso a la información.

Período de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número del expediente.
- Criterio 4 Sujeto obligado señalado como responsable o demandado.
- Criterio 5 Fecha de interposición del recurso de revisión.
- Criterio 6 Comisionado que conoce del recurso de revisión.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 30, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.



Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 30. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso g)

Estadísticas sobre recursos interpuestos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número del expediente

Sujeto Obligado a quien va dirigido el Recurso de Revisión	Fecha de Interposición	Comisionado que conoce del recurso de revisión

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – resoluciones

III.- La Comisión:

h) Las versiones públicas de las resoluciones que emita, y el cumplimiento de las mismas.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en sus artículos 167 a 183 que el solicitante podrá interponer el recurso de revisión como medio de impugnación en materia de acceso a la información.

Como consecuencia de la interposición del recurso de revisión, en términos de lo que dispone el artículo 175, fracción VIII y el diverso 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Comisión emitirá una resolución.



Asimismo, el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece la existencia de un acuerdo por parte de la Comisión en el caso de que se inicie un proceso por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados.

Por último, corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 54, fracciones V y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, conocer y resolver sobre los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la ley y demás disposiciones en la materia, así como ejercer las atribuciones que le confieran la ley y otras disposiciones aplicables, entre otras, las relativas a la protección de datos personales, en cuyo caso, podrá emitir resoluciones a controversias; en ese sentido, las resoluciones que se emitan en esos casos, también deberán publicarse, en una versión pública.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.
Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de expediente.
- Criterio 4 Sujeto Obligado señalado como responsable.
- Criterio 5 Fecha de la resolución.
- Criterio 6 Sentido de la resolución: Desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta del sujeto obligado, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado u ordenar la emisión de una respuesta.
- Criterio 7 Cumplimiento de la Resolución.
- Criterio 8 Hipervínculo a la versión pública de la resolución emitida dentro del recursos de revisión de que se trate.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018)



- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 31, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 31. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso h)

Estadísticas sobre recursos interpuestos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de expediente

Sujeto Obligado responsable	Fecha de la Resolución	Sentido de la resolución

Cumplimiento de la resolución	Hipervínculo a la versión pública de la resolución

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – juicios de amparo

III.- La Comisión:

j) La relación de los juicios de amparo interpuestos en contra de las resoluciones.

Las resoluciones que emita la Comisión serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.
Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de expediente.
- Criterio 4 Acto reclamado: Acto norma u omisión que el quejoso alega reclamados y que violan los derechos previstos en el artículo 1o de la Ley de Amparo y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.
- Criterio 5 Juzgado o Tribunal que conoce del asunto.
- Criterio 6 Estado en que se encuentra.
- Criterio 7 Sentido de la resolución.
- Criterio 8 Fecha de la resolución.
- Criterio 9 Cumplimiento de la resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 12 Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/Marzo/2018).
- Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato



- Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 33, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 33. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso j)

Relación de juicios de amparo de la Comisión Estatal de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de expediente	Acto reclamado

Juzgado o Tribunal que conoce del asunto	Estado en que se encuentra	Sentido de la Resolución	Fecha de la Resolución	Cumplimiento de la Resolución

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – criterios interpretativos de la normatividad aplicable

III.- La Comisión:

l) Los criterios interpretativos de la normatividad aplicable emitidos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en la fracción III, inciso b) del artículo 74 que señala lo siguiente: "Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones", lo anterior toda vez que lo establecido en la correspondiente obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece como adicional lo relativo a "...interpretativos de la normatividad aplicable emitidos" y dicho vínculo ya forma parte de los criterios establecidos en los citados Lineamientos técnicos generales.

[Handwritten signature]



El organismo de Transparencia – lineamientos, criterios, directrices, etc.

III.- La Comisión:

m) Los lineamientos, criterios, directrices y políticas emitidas.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en su artículo 54, fracción XXX que el Pleno de la Comisión tendrá entre otras la siguiente atribución: Elaborar criterios y lineamientos a fin de que la Comisión emita sus resoluciones, para el cumplimiento de la presente Ley.

La Comisión expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y para ajustarse orgánicamente de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores. Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo de documento: Lineamiento, criterio, directriz o política.
- Criterio 4 Nombre del documento.
- Criterio 5 Fecha de emisión del documento.
- Criterio 6 Hipervínculo al documento.
- Criterio 7 Fecha límite para la aplicación del lineamiento, criterio, directriz y política emitidas.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.*
- Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).



- Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 35, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 35. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso m)

Lineamientos, criterios, directrices y políticas de la Comisión Estatal de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de documento

Nombre del Documento	Fecha de emisión del documento	Hipervínculo al documento	Fecha límite para la aplicación del lineamiento, criterio, directriz y política emitidas

Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El organismo de Transparencia – programa anual de trabajo

III.- La Comisión:

n) El programa anual de trabajo y el resultado del mismo.

[Handwritten mark]



El artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que el Pleno de la Comisión tendrá entre otras la siguiente atribución:

- Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar el programa anual de trabajo de la Comisión, así como aquellos propios de sus funciones que someta a su consideración el Presidente.

El programa anual de trabajo busca ser un documento que oriente y dirija la actuación institucional de la Comisión.

Los objetivos del programa son donde se exponen de manera clara y precisa el logro que se desea obtener con la realización de éste, así como el resultado final que se desea alcanzar, que resuelve o atiende los asuntos críticos identificados mediante el análisis situacional.

Y las metas propuestas en dicho programa definen los resultados finales que se desea alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permita medir la eficacia, eficiencia y efectividad del cumplimiento de un programa.

Período de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Área responsable del desarrollo del programa anual de trabajo.
- Criterio 4 Denominación del programa.
- Criterio 5 En su caso, la denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa, puede ser una ley, lineamiento, convenio, etcétera
- Criterio 6 Resultado del programa anual de trabajo.
- Criterio 7 Hipervínculo al documento con el programa anual de trabajo.
- Criterio 8 Hipervínculo al documento con el resultado del programa anual de trabajo.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9 Período de actualización de la información: Anual.
- Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad



- Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2017).
- Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 36, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 36. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso n)

Programa anual de trabajo de la Comisión Estatal de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Área responsable del desarrollo del programa anual de trabajo	Denominación del programa

En su caso, la denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa, puede ser una ley, lineamiento, convenio, etcétera	Resultado del programa anual de trabajo	Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifica la creación del programa	Hipervínculo al documento con el resultado del programa anual de trabajo

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El organismo de Transparencia – programas de promoción



III.- La Comisión:

ñ) Los programas de promoción de la cultura de la transparencia.

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece entre otras cosas que son objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Así mismo, el artículo 54 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece, entre otras, la facultad de promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.

El artículo 68 de la citada ley la materia dispone, primeramente, que los sujetos obligados deberán cooperar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente. De igual manera, dispone que con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes del Estado de Nuevo León, la Comisión deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

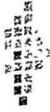
Período de actualización: Anual
Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, la del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.
Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Área responsable del desarrollo del programa.
- Criterio 4 Denominación del programa.
- Criterio 5 Descripción del programa de promoción correspondiente.
- Criterio 6 Hipervínculo al programa de promoción correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7 Período de actualización de la información: Anual.
- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.



Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 37, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 37. LTAIPNL_Art_100_Fr_III_inciso ñ)

Programas de promoción de la Comisión Estatal de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Área responsable del desarrollo del programa

Denominación del programa	Descripción del programa	Hipervínculo al programa

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

K
B

El Tribunal de Justicia Administrativa - estadística

IV.- Tribunal de Justicia Administrativa:

- a) Las estadísticas de asuntos atendidos por el tribunal;



El artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa establece que la Sala Superior tendrá entre otras la atribución siguiente: *Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia del Tribunal.*

Igualmente, el artículo 15 del referido Reglamento dispone que la Sala Superior sesionará ordinariamente dentro de los quince primeros días de cada mes; extraordinaria y jurisdiccionalmente cuantas veces se estimen necesarias para resolver los asuntos para los que sean convocados los Magistrados de dicha Sala. Podrá ser tratado o resuelto cualquier asunto, aun cuando no hubiere estado comprendido en el Orden del Día, si los Magistrados dan su aprobación por mayoría.

Período de actualización: Trimestral.
 Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.
 Aplica a: Tribunal de Justicia Administrativa.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Descripción de la estadística.
- Criterio 4 Hipervínculo a la estadística que contenga los asuntos atendidos por el Tribunal.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 5 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.*
- Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 11 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato



- Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 38, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 38. LTAIPNL_Art_100_Fr_IV_inciso a)

Estadísticas de asuntos del Tribunal de Justicia Administrativa

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Descripción de la estadística	Hipervínculo a la estadística que contenga los asuntos atendidos por el tribunal

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El Tribunal de Justicia Administrativa – sentencias o resoluciones

IV.- Tribunal de Justicia Administrativa:

- b) Las versiones públicas de las sentencias definitivas o resoluciones, que se hayan emitido por el tribunal administrativo y que pongan fin a un procedimiento, incluidas las que se dicten durante el desarrollo del proceso respectivo.

La Ley de Justicia Administrativa establece en su Título Segundo, Capítulo XIII lo relativo a las sentencias emitidas por ese Tribunal, en el artículo 88 de la citada ley señala que la sentencia definitiva podrá:

- I.- Reconocer la validez de la resolución o acto impugnados;
- II.- Declarar la nulidad de la resolución o acto impugnados;
- III.- Declarar la nulidad de la resolución o acto impugnados para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.



Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha de emisión de la sentencia definitiva o resolución que ponen fin a un procedimiento.
- Criterio 4** Sentido de la sentencia o resolución.
- Criterio 5** Hipervínculo a los documentos conteniendo las versiones públicas de las sentencias o resoluciones emitidas por el Tribunal.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 39 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 39. LTAIPNL_Art_100_Fr_IV_inciso b)

Versiones públicas de sentencias definitivas o resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de emisión de la sentencia definitiva o resolución

Sentido de la sentencia o resolución	Hipervínculo al(los) documentos conteniendo las versiones



	públicas de las sentencias o resoluciones

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

El Tribunal de Justicia Administrativa – notificación de acuerdos, resoluciones y sentencias

IV.- Tribunal de Justicia Administrativa:

c) Las listas de notificación de los acuerdos, resoluciones y sentencias emitidos.

La Ley de Justicia Administrativa establece en su Título Segundo, Capítulo III lo relativo a las notificaciones y de los términos emitidas por ese Tribunal.

En el artículo 38 del citado ordenamiento se señala que las notificaciones se harán:

I.- A las autoridades por oficio, correo certificado con acuse de recibo o personalmente a sus delegados o representantes si estuvieren en el Tribunal, en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo.

II.- A los particulares personalmente cuando:

- a) Se trate de la primera notificación;
- b) Se dejare de actuar durante más de dos meses consecutivos;
- c) Se trate de prevenciones, requerimientos y apercibimientos;
- d) Se trate de la resolución definitiva o interlocutoria;
- e) El Tribunal lo estime urgente o necesario; y
- f) Se trate de la reanudación o reactivación del procedimiento para que se impongan de ello.

III.- Por lista o por correo certificado con acuse de recibo cuando la notificación no sea de las previstas en las fracciones anteriores;

IV.- Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, las notificaciones se harán personalmente en el Tribunal a los particulares, si se presentaren dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución; en caso contrario, por medio de listas autorizadas por el Actuario, que se fijarán a las trece horas en el tablero de avisos del Tribunal.

El artículo 40 se establece que todas las notificaciones surtirán efectos a partir del día hábil siguiente al en que sean practicadas.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Aplica a: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.



Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Fecha de la lista de acuerdos, resoluciones o sentencias.
- Criterio 4 Hipervínculo a la lista de acuerdo, resolución o sentencia.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 5 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.
- Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ejemplo 31/03/2018).
- Criterio 11 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 6. LTAIPNL_Art_100_Fr_IV_inciso c)

Lista de notificación del Tribunal de Justicia Administrativa

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de la lista de acuerdos	Hipervínculo a la lista de acuerdos

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Anexo VII
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que varían y/o no se contemplan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) las cuales deberán difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 101, fracción IX.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El artículo 101 dice a la letra:

Artículo 101. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de la fracción IX con sus respectivos criterios, toda vez que no forma parte las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Transparencia.

Directorio de preparatorias, facultades y escuelas pertenecientes a la UANL

IX. *Directorio de las Preparatorias, Facultades y Escuelas pertenecientes a la Institución, con información de su ubicación y cuerpo directivo.*

El directorio oficial o institucional es la información básica de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Se conformará con los datos para establecer contacto con los(as) servidores(as) públicos(as) y/o integrantes miembros que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica básica y no básica¹, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, se manejen o apliquen recursos públicos, se realicen actos de autoridad o se presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones III (la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto), IV (la lista con los profesores con licencia o en año sabático), VII (la información relativa a los procesos de selección de los consejos), VIII (resultado de las evaluaciones del cuerpo docente), del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¹De acuerdo con la Guía Técnica para el Proceso de Planeación de las Estructuras Organizacionales de la Administración Pública Federal y las Reglas de Operación para su Aprobación y Registro, se entenderá por Estructura orgánica básica como aquella que la integran las unidades administrativas cuyas funciones reflejan las atribuciones directas conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (para el caso de las dependencias) o en el instrumento jurídico aplicable de creación (para el caso de Entidades paraestatales). Se caracterizan por tomar decisiones, formular políticas, elaborar directrices y determinar líneas generales, que se vinculan en forma directa y determinante con los objetivos institucionales.



Para facilitar la búsqueda, la información deberá incluirse en una base de datos donde sea posible hacer consultas por área y/o por servidor(a) público(a) o integrante miembro. Cada registro contará con los siguientes criterios:

Período de actualización: Trimestral.
 Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.
 Aplica a: Instituciones de Educación Pública Autónomas.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Tipo de institución, especificar si es preparatoria, facultad, escuela perteneciente a la institución, otro.
- Criterio 4 Denominación de la institución de educación superior incorporada, nombre completo de la institución, por ejemplo, Preparatoria número 24.
- Criterio 5 Domicilio oficial de la institución, con expresión de calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa.
- Criterio 6 Número telefónico: Con clave lada y extensión
- Criterio 7 Correo electrónico oficial.
- Criterio 8 Nombre(s) completos del cuerpo directivo, con expresión de nombre(s), primer apellido y segundo apellido del cuerpo directivo.
- Criterio 9 Denominación del puesto, nombre del puesto del cuerpo directivo en el que está adscrito
- Criterio 10 Clave o nivel del puesto, de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.
- Criterio 11 Denominación del área, nombre del área a la que está adscrito.
- Criterio 12 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.
- Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 08, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.



Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 9 LTAIPNL_Art_101_Fr_IX

Directorio de las preparatorias, facultades y escuelas pertenecientes a la institución <<Instituciones de Educación Superior>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de institución	Denominación de la institución de educación superior incorporada

Domicilio oficial de la institución						
Calle	Número Exterior	Número Interior (en su caso)	Colonia	Municipio	Código Postal	Entidad federativa

Número(s) de teléfono oficial	Correo electrónico oficial

Nombre(s) completo del cuerpo directivo			Denominación del puesto	Clave o nivel del puesto	Denominación del área	Fecha de alta en el cargo
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Anexo VIII
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que varían y/o no se contemplan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) las cuales deberán difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 103, fracción IV.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El artículo 103 dice a la letra:

Artículo 103. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de las fracciones IV y IX con sus respectivos criterios, toda vez que no forman parte las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Transparencia.

Saldo total de forma trimestral y al cierre del ejercicio fiscal

IV. *El saldo total de forma trimestral y al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables.*

Los fideicomisos, los fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, con o sin estructura orgánica en los tres niveles de gobierno; deberán publicar los saldos totales de forma trimestral y al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, se trata de presentar los informes en donde se dé cuenta de la disponibilidad de efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período, por ejemplo en los estados de flujo de efectivo, informes analíticos de ingresos y egresos, hoja de balance o estado de resultados.

La información se organizará en un formato tipo tabla con los siguientes datos:

Período de actualización: Trimestral
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso, y la generada al cierre del ejercicio anterior
Aplica a: Fideicomisos

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Monto trimestral del saldo total del patrimonio del fideicomiso. |

CTainl @CTAINInfo CTAINL www.ctainl.org.mx

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo.01800.2 CTAINL (282465)



- Criterio 4 Número del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo, en su caso.
- Criterio 5 Denominación del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo.
- Criterio 6 Monto total del saldo del patrimonio fideicomitado al inicio del período.
- Criterio 7 Monto total del saldo del patrimonio fideicomitado al final del período.
- Criterio 8 Hipervínculo a los informes correspondientes en términos del título cuarto, capítulo III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre otros ordenamientos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6 Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 7 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 12 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 4 LTAIPNL_Art_103_Fr_IV

Saldo total al cierre del ejercicio fiscal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Monto trimestral del saldo	Número del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo, en su caso.	Denominación del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo.

Monto total del saldo del patrimonio fideicomitado al inicio del período.	Monto total del saldo del patrimonio fideicomitado al final del período.	Hipervínculo a los informes correspondientes en términos del título cuarto, capítulo III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre otros ordenamientos.

Handwritten signature or initials.



Area(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Reglas de operación de fideicomisos

IX. Reglas de operación de los fideicomisos y fondos públicos.

Las reglas de operación son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar de un programa que dio origen a la constitución del fideicomiso, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Período de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Fideicomisos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo del Fideicomiso de acuerdo al origen de sus recursos: Público Estatal, Público Mixto o Público de participación estatal.
Fideicomisos Públicos Estatales.- Fideicomisos formalizados por el Gobierno en su carácter de Fideicomitente Único, y que cuenten con aportaciones de bienes o recursos 100% de origen estatal.
Fideicomisos Públicos Mixtos.- Fideicomisos formalizados por el Gobierno, en su carácter de Fideicomitente Único, y que cuenten con aportaciones de bienes o recursos además de estatales, de origen federal, municipal o privado.
Fideicomisos Públicos de Participación Estatal.- Fideicomisos formalizados por el Gobierno Federal, por Gobiernos Municipales, por Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal o por otros Gobiernos Estatales, en los que tenga participación el Estado de Nuevo León y existan dentro de su patrimonio recursos públicos del Gobierno y/o la obligación de que éste lleve a cabo aportaciones patrimoniales para destinar bienes, recursos o derechos al cumplimiento de proyectos o programas afines.
- Criterio 4** Fecha de inscripción del Fideicomiso, refiere a la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 5** Denominación de las reglas de operación del fideicomiso o fondo público.
- Criterio 6** Hipervínculo a las reglas de operación del fideicomiso o fondo público.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

CTAINL @CTAINLInfo CTAINL | www.ctainl.org.mx

Ay. Constitución Pte. 1465-T Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 Lada sin costo 01800 2 CTAINL (282465)



Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 9, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 9 LTAIPNL_Art_103_Fr_IX

Reglas de operación de los fideicomisos y fondos públicos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo del Fideicomiso de acuerdo al origen de sus recursos

Tipo del Fideicomiso de acuerdo a sus fines	Fecha de inscripción del Fideicomiso	Denominación de las reglas de operación	Hipervínculo a las reglas de operación

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado